



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLII

Miércoles, 19 de junio de 1985

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

Núm. 137

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado", si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### SECCION PRIMERA

Núm. 31.917

#### Jefatura del Estado

*Ley orgánica 4 de 1985, de 7 de junio, por la que se deroga el capítulo II del título IV de la Ley orgánica 2 de 1979, de 3 de octubre, reguladora del Tribunal Constitucional.*

JUAN CARLOS I  
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren, Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley orgánica:

#### Preámbulo

La Ley orgánica 2 de 1979, de 3 de octubre, reguladora del Tribunal Constitucional, introdujo el recurso previo de inconstitucionalidad contra proyectos de Estatutos de Autonomía y de Leyes orgánicas, institución no prevista en la Constitución, y cuya regulación tiene entrada a través del precepto general contenido en su artículo 161, número 1, letra d), tal y como expresamente señalaba el preámbulo al proyecto de la propia Ley orgánica.

Efectivamente, el título IX de la Constitución ordena, a través del Tribunal Constitucional, un sistema de control legislativo "a posteriori" y de carácter no suspensivo, ajeno a todo control previo, cuya aceptación, al exceder de las garantías constitucionales, no tiene otro fundamento que la propia Ley orgánica que lo regula.

La experiencia acumulada por más de tres años de justicia constitucional ha venido a mostrar que este recurso previo se ha configurado como un factor distorsionador de la pureza del sistema de relación de los poderes constitucionales del Estado, con consecuencias inesperadas y metaconstitucionales en la última fase de procedimiento de formación de la Ley.

El Estado configurado en la Constitución se fundamenta en un inmediato equilibrio de poderes que se caracterizan por la demarcación estricta del ámbito de actuación política y jurídica de cada uno de éstos, sin interferencias que desequilibren su relación armónica. Pero la configuración del recurso previo de inconstitucionalidad puede suponer una grave fisura en este equilibrado sistema de relaciones con incidencia negativa del Poder legislativo y del Tribunal Constitucional. Las Cortes Generales, en efecto,

pueden ver interferida su acción legislativa en cualquier fase del procedimiento de creación normativa, lo que no permite la plena conformación de la voluntad del órgano parlamentario. Puede incidirse así, y de forma negativa, en el ejercicio de la potestad legislativa que el artículo 66.2 de la Constitución atribuye sin limitaciones a las Cortes Generales. El Tribunal Constitucional, por su parte, órgano jurisdiccional, y, por tanto, alejado de los avatares políticos de la práctica parlamentaria, se ve lanzado a una función que no responde al sistema de relación de poderes que la Constitución establece, interviniendo en el procedimiento de formación legislativa aun antes de que la voluntad parlamentaria se haya configurado definitivamente.

Por otra parte, la redacción y la eficacia del artículo 79 de la Ley orgánica 2 de 1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, pueden tener difícil encaje en las previsiones del artículo 91 de la Constitución, que señala un plazo determinado de sanción real de las Leyes aprobadas por las Cortes, sin prever plazos de espera de los eventuales proyectos que, por haber sido aprobados por las Cámaras, han dejado de serlo para transformarse en leyes, si bien carentes todavía de sanción.

Por todo ello, la presente Ley orgánica viene a derogar, con carácter inmediato, el recurso previo de inconstitucionalidad contra proyectos de Estatutos de Autonomía y Leyes orgánicas. Sin perjuicio de lo anterior, y en la intención de respetar al máximo las situaciones existentes en virtud de la aplicación de la norma que se deroga, los recursos previos que se encuentren interpuestos en la fecha de entrada en vigor de la presente Ley orgánica mantendrán su tramitación y resultado, con carácter transitorio, conforme a lo dispuesto en aquella norma.

#### Artículo único:

1. El apartado e) del número 1 del artículo 2.º de la Ley orgánica 2 de 1979, de 3 de octubre, reguladora del Tribunal Constitucional, queda redactado de la siguiente forma:

«e) De la declaración sobre la constitucionalidad de los tratados internacionales.»

2. Queda derogado en su totalidad el capítulo II del título VI, que comprende el artículo 79 de la mencionada Ley orgánica.

3. El título VI de esta Ley orgánica, que dejará de estar estructurado en capítulos, pasará a denominarse «De la declaración sobre la constitucionalidad de los tratados internacionales».

#### Disposición transitoria

Los recursos previos de inconstitucionalidad que se encuentren interpuestos a la entrada en vigor de la presente Ley orgánica, en base a la norma que se deroga, continuarán su tramitación hasta producir pronunciamiento del Tribunal Constitucional, en los términos y con los efectos previstos en dicha norma.

#### Disposición final

La presente Ley orgánica entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley orgánica.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a 7 de junio de 1985. — Juan Carlos R. — El Presidente del Gobierno, Felipe González Márquez.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 137, de fecha 8 de junio de 1985.)

Núm. 31.728

#### Ministerio de Economía y Hacienda

*Orden de 23 de mayo de 1985, de desarrollo del Real Decreto 1.344 de 1984, de 4 de julio, sobre indemnizaciones por razón del servicio.*

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 1.344 de 1984, de 2 de julio, dispone que el Ministerio de Economía y Hacienda dictará las instrucciones conducentes a regular los anticipos por el importe aproximado de dietas, pluses, gastos de viaje y traslados en territorio nacional y al extranjero, así como la correspondiente normativa justificativa.

Por otra parte, el citado Real Decreto dispone asimismo que el Ministerio de Economía y Hacienda establecerá las condiciones y los límites del transporte de mobiliario y enseres en el caso de traslado de residencia en territorio nacional y al extranjero.

En su consecuencia, este Departamento ministerial ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

Artículo 1.º *Provisiones de fondos a las Pagadurías y Habilitaciones.*

Con el fin de que puedan tener efecto los anticipos previstos en los artículos 17, 20.5 y 24.1 del Real Decreto 1.344 de 1984, las Pagadurías o Habilitaciones correspondientes podrán ser vistas de fondos librados "a justificar". El

importe de los libramientos, que en ningún caso podrán exceder del crédito presupuestario específicamente dotado para esta clase de atenciones en el programa correspondiente, se fijará tomando como base el importe de las dietas a satisfacer en el ejercicio, todo ello con sujeción a la normativa vigente sobre pagos a justificar.

#### Art. 2.º Dietas, pluses y gastos de viaje.

1. Anticipos. — El personal que haya de realizar una comisión de servicio, caso de no poder utilizar el sistema de concierto, podrá solicitar el adelanto por la Pagaduría o Habilitación correspondiente del importe aproximado de las dietas o pluses y gastos de viaje que pudieran corresponderle si fueran por un período no superior a un mes.

No podrá ser objeto de adelanto el importe de los gastos de viaje cuando para realizar éste se utilicen medios o títulos de transportes facilitados gratuitamente por el Estado o se disfrute de pases por razón de servicio.

Si la comisión a realizar en el extranjero hubiera de durar más de un mes y menos de tres, se anticipará el importe de las dietas o pluses del mes primero y, al recibirse el justificante de la revista del mes siguiente en los militares o al comenzar un nuevo mes en los civiles, se anticiparán las dietas o pluses que al mismo correspondan. Excepcionalmente, y si así se dispusiera en el orden de comisión, podrá anticiparse la totalidad o la mayor parte del importe probable de las dietas o pluses.

Para la efectividad de los anticipos a los interesados será preciso la presentación en la correspondiente Pagaduría o Habilitación de la orden de servicio donde se haga constar el nombre y categoría del funcionario, que es con derecho a dietas o pluses y el viaje por cuenta de la Administración, duración, itinerario y designación del medio de locomoción a utilizar, así como liquidación del importe aproximado de las dietas y, por separado, de los gastos de viaje, con expresión final de la cantidad total a percibir por el interesado.

2. Justificación. Uno. — Para la justificación de las dietas y gastos de viaje, incluso si han sido objeto de anticipo, se procederá de la siguiente forma:

Una vez realizada la comisión de servicios, y dentro del plazo de diez días, el interesado habrá de presentar ante la Pagaduría o Habilitación la cuenta justificativa, que se compondrá de los siguientes documentos:

1. Orden de servicio.
2. Declaración del itinerario seguido y permanencia en los diferentes puntos, con indicación precisa de los días y horas de salida y llegada.
3. Certificación del Jefe del servicio correspondiente de haberse realizado la comisión encomendada.
4. a) Las cantidades invertidas en gastos de viaje se justificarán con los documentos originales, entendiéndose asimismo como tales las facturas originales de las agencias de viaje debidamente detalladas.
- b) Con respecto a los mismos, debe observarse el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de agosto de 1955, reiterada en 27 de enero de 1975, referente a la utilización para la realización del viaje de los servicios de las líneas aéreas o marítimas de empresas españolas y, en consecuencia, estos gastos de viaje habrán de ser justificados con el billete original o certificación de la empresa en que el mismo se hizo, no pudiendo aceptarse las que no cumplan dichas condiciones, salvo los casos excepcionales en que los Ministerios respectivos hayan autorizado previamente el empleo de líneas distintas de las mencionadas.
- c) Los gastos de transporte efectuados por desplazamientos en las ciudades o para traslado a aeropuertos o estaciones en general serán indemnizables siempre que se presenten como justificantes los billetes del medio de transporte público colectivo utilizado y el traslado o desplazamiento se haya realizado en vehículo autorizado para el cobro individual y de más de nueve plazas.

d) No debe considerarse indemnizable, ni como gasto de transporte ni como alojamiento, el uso de garajes o aparcamientos públicos, pero sí el gasto de peaje de autopistas, que deberá justificarse documentalmente.

5. a) Los gastos de alojamiento se justificarán con factura original acreditativa de su importe, que, en todo caso, incluido el de facturación hecha por agencia de viajes, deberá especificar, separadamente de la manutención, la cuantía correspondiente a alojamiento, a efectos de la justificación de esta última.

b) La justificación de la indemnización por el importe del billete y pasaje utilizado, regulado en el artículo 16.2 del Real Decreto 1.344 de 1984, puede incluir el suplemento de coche-cama o litera, según corresponda a funcionarios del primer y segundo grupos o del tercero y cuarto, respectivamente, siempre que los trayectos por su larga duración obliguen a la utilización de dichos servicios.

En este caso, sólo podrá percibirse el 50 % de los gastos de manutención y no los de la dieta entera correspondiente al día de salida a que se refiere el artículo 10.2 del Real Decreto 1.344 de 1984.

c) En caso de presentación de la factura correspondiente a habitaciones dobles resultará justificable el importe de la factura abonada, con el límite establecido para una dieta, si es utilizada por un sólo funcionario, quien deberá, no obstante, haber solicitado previamente la reducción que estuviera establecida. Si es utilizada por dos funcionarios será justificable el importe de la factura, abonada en dos partes iguales, siendo en este caso el límite establecido el correspondiente a dos dietas.

d) Los gastos de mini-bar, conferencias telefónicas y otros semejantes de tipo extra, aunque incluidos en facturas de hotel o similar, no deben considerarse indemnizables. Por el contrario, los de desayuno que se justifiquen expresamente en dichas facturas se considerarán como abonables dentro de las cuantías que para gastos máximos por alojamiento establece el Real Decreto 1.344 de 1984.

e) Los recibos de alquiler de apartamento serán válidos a efectos de justificación de alojamiento, con el límite de los días que dure la comisión de servicio y en proporción al número de personas que utilicen el apartamento, debiendo justificarse mediante factura en la que figuren los datos fiscales necesarios para identificar al receptor (nombre o razón social, documento nacional de identidad o número de identificación fiscal y domicilio).

6. a) En el caso previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 10 del Real Decreto 1.344 de 1984, será preciso que previamente se haya hecho constar expresamente en la comisión de servicios la necesidad de pernoctar fuera de la residencia habitual o de regresar a la misma en hora posterior a la terminación de la jornada normal de trabajo, respectivamente, en cuyo caso bastará para la justificación exigible de tales circunstancias declaración jurada o promesa por la conciencia y honor del interesado.

b) En los casos en que la hora de regreso de la comisión de servicios hubiera obligado a realizar la cena fuera de la residencia habitual, podrá justificarse el abono del total establecido para gasto de manutención en la misma forma a que se refiere el apartado a) anterior, siempre que en la comisión de servicio se hubiera hecho constar la posibilidad del regreso en las circunstancias citadas.

c) Idéntico procedimiento al anterior se seguirá cuando se autoricen las comisiones de servicio para ser realizadas en jornadas de tarde y se precise justificar el abono del 50 % del importe establecido para manutención.

Dos. En los casos de anticipo, simultáneamente a la presentación de la cuenta justificativa en la Pagaduría o Habilitación que hubiese realizado el mismo, el interesado reintegrará el sobrante, si lo hubiera. Si resultase diferencia a su favor se le hará efectiva por la referida dependencia.

Si transcurrido el plazo señalado para la justificación del anticipo el interesado no lo hubiese efectuado, el pagador o habilitado lo pondrá en

conocimiento de la autoridad de quien éste dependa y de la Intervención Delegada para que se adopten las medidas conducentes a su reintegro.

Tres. En todos los casos de justificación de indemnizaciones, tanto por dietas como por gastos de viaje, el exceso de lo gastado sobre las cuantías vigentes en cada momento correrá a cargo del comisionado.

Cuatro. La cuantía máxima de la indemnización por residencia eventual será la fijada en el artículo 15 del Real Decreto 1.344 de 1984, sin que le sea aplicable la justificación a que se refiere el artículo 12.2 de la norma citada.

Cinco. 1. La justificación de las comisiones de servicio realizadas en el extranjero se efectuará en la forma determinada para las llevadas a cabo en territorio nacional, teniendo en cuenta que, a efectos de justificación, tendrán la consideración de gastos a resarcir, en concepto de gastos extraordinarios de viaje, sólo aquellos que, como vacunas, visados y otros, sean necesarios para la entrada en el país de que se trate.

2. En el día de llegada a la frontera o primer puerto o aeropuerto españoles, según establece el artículo 11.2 del Real Decreto 1.344 de 1984, no se tendrá derecho a la percepción de las dietas especificadas en su anexo III, pero sí la hora en que se produce dicha llegada y su distancia a la residencia habitual dan lugar a una continuación de viaje en territorio nacional, serán indemnizables los gastos por el importe de las dietas del anexo II que, en sus diversas circunstancias y condiciones, se prevén tanto en el Real Decreto 1.344 de 1984, como en la presente Orden.

3. El tipo de cambio aplicable en la justificación de los importes de las dietas de las comisiones de servicios realizadas en el extranjero será el fijado por el Banco de España en la fecha de la rendición de la oportuna cuenta.

Seis. Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de lo establecido en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, de fecha 15 de noviembre de 1984, sobre justificación de determinadas comisiones de servicio.

#### Art. 3.º Gastos de traslado.

1. Dietas y gastos de viaje.

a) En los casos de traslado a un nuevo punto de destino, la indemnización comprenderá las dietas y gastos de viaje señalados en los artículos 20, 21 y 22 del Real Decreto 1.344 de 1984 y, en su caso, los fijados en los artículos 25.1 y 26 de la citada norma.

Esta indemnización será la única que se pueda percibir en el supuesto de que no se trasladara materialmente el hogar.

b) Cuando se trate del traslado a un puesto o cargo incluido en grupo diferente a aquel que se tuviera con anterioridad, el devengo lo será con arreglo al grupo que corresponda al nuevo destino, aunque no se hubiera tomado posesión del mismo.

2. Transporte de mobiliario y enseres. — En el supuesto de traslado de material de hogar, para la determinación del importe de los gastos indemnizables de transporte de mobiliario y enseres se procederá como sigue:

a) La persona que vaya a realizar el traslado presentará a la Administración, al menos, tres presupuestos de otras tantas empresas dedicadas habitualmente al transporte de mobiliario.

b) La Administración procederá a aprobar uno de los presupuestos ofertados por el interesado, salvo en el supuesto de que ninguno de ellos resultase aceptable para la Administración, en cuyo caso podrá ésta solicitar por sí misma uno nuevo a otra empresa diferente, y de resultar éste más ventajoso deberá ofertarlo el interesado.

c) En todo caso deberá tenerse en cuenta que, como máximo, serán objeto de transporte indemnizable los siguientes metros cúbicos: Por el interesado, 24 metros cúbicos, y 6 metros cúbicos más por cada uno de los restantes componentes de la familia, con un límite de 78 metros cúbicos.

3. Anticipos. — En el supuesto de traslado, tanto dentro de territorio nacional como en el extranjero, el interesado podrá solicitar un anticipo del 80 % de los gastos aproximados que vaya a ocasionar el citado traslado, con arreglo a las siguientes normas:



## SECCION CUARTA

Núm. 31.341

### Recaudación de Tributos del Estado

#### 3.ª ZONA DE LA CAPITAL

Don Alfonso de Gregorio Salinas, Recaudador de Tributos del Estado de la Tercera Zona de la capital de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente ejecutivo administrativo de apremio número 331 de 1984, que por esta Zona de Recaudación se sigue contra "Industrias Tady", S. A., por débitos de industrial licencia fiscal, correspondiente a los ejercicios de 1983 y 1984, y por un importe de principal de 357.177 pesetas, más 71.435 pesetas de 20 % de recargo de apremio, y las costas que se produzcan en el expediente, con fecha 16 de mayo de 1985 se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ultimadas las diligencias de embargo, tasación y depósito de los bienes embargados en este expediente a la deudora "Industrias Tady", S. A., sin que ésta haya satisfecho sus descubiertos, procedase a la venta de aquéllos en pública subasta, clasificados o distribuidos en lotes, conforme al artículo 136 del Reglamento general de Recaudación, señalando para la misma el día 18 de julio próximo, a las 10.00 horas, en las oficinas de esta Recaudación, observándose en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136, 137 y 138 del Reglamento general de Recaudación y reglas 80, 81 y 82 de su instrucción.»

Notifíquese esta providencia a la deudora y al depositario de los bienes embargados, y anúnciese al público por medio de edicto, en la forma acostumbrada.

Y en cumplimiento de la providencia que antecede se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

Primer. Que los bienes embargados a ejanenar son los que a continuación se detallan:

Lote 1. — Una furgoneta "Renault", modelo F-4, matrícula SE-4046-J. Tasación, 40.000 pesetas. Tipo de subasta, 26.667 pesetas.

Lote 2. — Una máquina de escribir, marca "Hispano Olivetti", modelo "Lexicón-80"; una calculadora eléctrica, marca "Canon", modelo PLO-D; una mesa de escritorio, de 1,50 metros de larga por 0,70 metros de ancha y 0,80 metros de alta aproximadamente, y un frigorífico usado, marca "Eurofil". Tasación, 24.000 pesetas. Tipo de subasta, 16.000 pesetas.

Lote 3. — Once cajas de sillas (dos cada caja), de madera, con asiento de anea, nuevas; diez cajas de taburetes (dos cada caja), de madera, con asiento de anea; diez mesas de madera, de 1 x 0,40 metros aproximadamente, nuevas; seis mesas metálicas, de 1 x 1 metros aproximadamente, nuevas; cuatro muebles rinconeros, bajos, de madera, propios para cocina, nuevos; ocho muebles altos, de cocina, de 0,60 x 0,60 metros, nuevos; cinco muebles bajos, de cocina, de 0,90 x 0,50 metros aproximadamente, nuevos; veinticuatro muebles de cocina, altos, de 0,80 x 0,90 x 0,60 metros, nuevos; treinta y nueve encimeras de aglomerado, la mayoría chapadas en formica, de 3,60 x 0,60 metros y 0,30 metros de grueso, aproximadamente, nuevas. Tasa-

ción, 302.500 pesetas. Tipo de subasta, 201.667 pesetas.

Totales: Tasación, 366.500 pesetas. Tipo de subasta, 244.334 pesetas.

Segundo. Que los bienes se encuentran depositados en poder del depositario don Ramón Arroyo Roldán, con domicilio en calle San Antonio María Claret, número 60, de esta ciudad, donde podrán ser examinados.

Tercero. Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza, al menos, del 20 % del tipo de aquélla, depósito éste que se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate en el acto o en el tiempo límite de cinco días, siguientes al de la subasta, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

Cuarto. Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación si se hace efectivo el pago de los descubiertos.

Quinto. Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

Sexto. Que en caso de no ser enajenados los bienes en primera o segunda subasta se celebrará almoneda durante los tres días siguientes hábiles al de la ultimación de la subasta.

Séptimo. Por este anuncio se advierte a los acreedores hipotecarios o pignoratios, forasteros o desconocidos, de tenerlos por notificados con plena virtualidad legal de la fecha de la subasta.

Octavo. Que los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre facilitarán en el acto de entrega del remate a fin de que pueda otorgarse el documento de venta directamente a favor del concesionario.

Noveno. Que la mera participación en la subasta implica la plena aceptación de las bases de la misma y sus efectos.

Zaragoza, 4 de junio de 1985. — El Recaudador, Alfonso de Gregorio.

Núm. 31.964

#### ZONA 15. — DAROCA

Doña María-Jesús Romero de Claver, Recaudadora de Tributos del Estado de la Zona de Daroca;

Hace saber: Que en cada uno de los expedientes individuales de apremio que me hallo instruyendo en esta Zona de Recaudación, contra los deudores que se relacionan, por débitos cuyos conceptos, períodos e importes se indican, se ha dictado en su día la siguiente

«Providencia. — Resultando de lo actuado en este expediente administrativo de apremio que el deudor es de ignorado paradero, así como también se ignora quién lo representa en el ámbito de esta Zona, por cuyos motivos no ha sido posible notificarle en la forma que establece el artículo 99 del Reglamento general de Recaudación, requiriese al deudor para que comparezca en esta oficina recaudatoria a cancelar los débitos que se persiguen en este expediente, o que señale su domicilio o el de la persona que debe representarle, para notificarle todas cuantas resoluciones se dicten en el procedimiento, dentro del plazo de ocho días,

a) Para la efectividad del anticipo a los interesados, éstos deberán presentar en la correspondiente habilitación copia de la orden de traslado, declaración en la que hagan constar el puesto de trabajo a que van destinados y grupo en que, a efectos de dietas, está incluido dicho puesto y número de personas que van a ser trasladadas y tienen derecho a dietas según el Real Decreto 1.344 de 1984.

En el supuesto de que vayan a realizar el traslado de mobiliario y enseres al nuevo destino, se procederá de la forma establecida en el apartado dos anterior.

En el caso de traslado al extranjero se acompañará asimismo certificación, expedida por la autoridad que ordene el traslado, de los devengos totales anuales que le correspondan por su nuevo destino y, en su caso, de que en el nuevo lugar de destino no tiene alojamiento oficial o residencia amueblada a expensas del Estado.

b) El habilitado correspondiente, a la vista de los documentos presentados, procederá a realizar el anticipo por un importe del 80 % del total a que pudieran ascender los gastos de viaje, dietas y, en su caso, los de traslado de mobiliario y enseres, así como del importe a que se refiere el artículo 23.2 del Real Decreto 1.344 de 1984.

c) Realizado el traslado, en el plazo de un mes se procederá a presentar por el interesado cuenta definitiva de los gastos efectuados. A dicha cuenta habrán de acompañarse los documentos originales que justifiquen los gastos de viaje y la factura del transporte efectuado, si los hubiera habido.

4. Justificación. — La justificación de las dietas y los gastos de viaje es la prevista en los artículos 2.º, 2, y 3.º, 3, anteriores de esta Orden.

En lo que a los gastos de traslado de mobiliario y enseres se refiere, se acompañará factura de los satisfechos a la empresa que haya realizado el transporte, con la firma de conformidad del interesado. Si éste hubiera optado por aceptar alguno de los presupuestos distintos al ofertado o al aprobado finalmente por la Administración, ésta sólo satisfará la cuantía equivalente al presupuesto que hubiera aprobado, siendo el exceso por cuenta del interesado. En este supuesto, el orden de pago se expedirá por el importe del presupuesto aprobado y se justificará con copia de dicho presupuesto y de la factura satisfecha por el interesado.

5. En aquellos departamentos, organismos o entidades en que se estime conveniente, por razón del número de traslados forzados que se realizan, podrá procederse a la contratación de los mismos ajustándose en su regulación a lo dispuesto en el Decreto 1.005 de 1974, de 4 de abril.

6. En el supuesto de que dos cónyuges hayan recibido orden de traslado, las indemnizaciones que desarrolla esta Orden ministerial sólo serán reconocibles a uno de ellos.

7. El personal de la Armada o al servicio de la Marina que pase a desempeñar destino de embarque tendrá derecho a que se considere como residencia oficial, a los efectos de indemnización de traslado para su familia en los casos que corresponda, durante el tiempo de duración del embarque, el lugar que designe al solicitar el pasaporte.

#### Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

#### Disposición derogatoria

Queda derogada la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de fecha 30 de octubre de 1975 y cuantas otras normas de igual o inferior rango se opongan a la presente.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 23 de mayo de 1985. — Boyer Salvador, Ilmos. señores Secretario de Estado de Hacienda y Subsecretarios de los distintos Departamentos ministeriales.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 134, de fecha 5 de junio de 1985.)



contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se continuará la tramitación del expediente en rebeldía, practicando cuantas notificaciones deban hacerse por lectura en la propia oficina recaudatoria, conforme al apartado 7 del artículo 99 del Reglamento general de Recaudación, con las únicas excepciones señaladas en el apartado 2 de la regla 55 de la Instrucción general de Recaudación y Contabilidad.»

Notifíquese esta providencia en forma y por medio de edictos que se publiquen en el "Boletín Oficial" de la provincia y se fijen en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Asimismo, el Tesorero de Hacienda, en cada uno de los expedientes, dictó en su día la siguiente

«Providencia. — En uso de la facultad que me confieren los artículos 95, 100 y 101 del Reglamento general de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 %, y dispongo que se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor, con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.»

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores, cuyos débitos, años y conceptos figuran en la siguiente relación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento general de Recaudación, para que comparezcan en esta oficina recaudatoria a solventar los descubiertos, por sí o por medio de persona que les represente en esta Zona, en el plazo de ocho días, a partir de la fecha siguiente de publicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, con la advertencia de que de no hacerlo se continuará el procedimiento en rebeldía, con embargo de sus bienes hasta cubrir la efectividad de los débitos, recargos y costas del procedimiento.

Recursos. — Contra los actos de gestión recaudatoria hace recurso ante la Tesorería de Hacienda en el plazo de ocho días, y contra la providencia de apremio o de reposición ante la misma en el plazo de quince días, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Provincial de dicha jurisdicción en el mismo, sin perjuicio de ejercitar cualquier otro que se estime procedente, advirtiéndose que los plazos se cuentan a partir del día siguiente al de publicación de este edicto; que la interposición de recurso no supone la suspensión del procedimiento, salvo en los términos y condiciones previstos en el artículo 190 del Reglamento general de Recaudación, y que son únicos motivos de recurso u oposición a la providencia de apremio los señalados en el artículo 95 de dicho Reglamento.

*Deudor, concepto, años, localidad e importe*

"Confecciones Val", S. A. Seguridad Social, régimen general. 1983. Cariñena. 1.065.

"Confecciones Lual", S. A. Seguridad Social, régimen general. 1983. Cariñena. 86.677.

Esteban Sanz, Vicente. Licencia fiscal. 1980 y complementario. Cariñena. 3.413.

"Zafa", S. A. Licencia fiscal. 1982, 1983 y 1984. Impuesto sociedades. 1983. Cariñena. 77.600.

"Acsa". Licencia fiscal. 1982. Impuesto sociedades. 1983. Cariñena. 56.600.

Bayona Lebrero, Ernesto. Recursos eventuales. 1983. Encinacorba. 50.000.

"Laifont Sdad. Coop. Herrera Navarros Ltda." Impuesto sociedades. 1983. Herrera de los Navarros. 1.000.

"Sanse", S. A. Licencia fiscal. 1984. Longares. 22.896.

"Calzados Paniza", S. A. Impuesto sociedades. 1983. Paniza. 2.000.

Daroca, 4 de junio de 1985. — La Recaudadora, María-Jesús Romero.

## SECCION QUINTA

Núm. 31.343

### Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

#### CONVENIOS COLECTIVOS

##### Sector Almacenistas de Madera, Importadores de Maderas, Chapas y Tableros

Resolución de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del Convenio colectivo de trabajo del sector Almacenistas de Madera, Importadores de Maderas, Chapas y Tableros.

Visto el texto del Convenio colectivo de trabajo del sector Almacenistas de Madera, Importadores de Maderas, Chapas y Tableros, suscrito el día 9 de mayo de 1985, de una parte por la Asociación de Almacenistas de Madera, y de otra por Unión General de Trabajadores y Comisiones Obreras, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. Remitir texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 4 de junio de 1985. — El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

#### TEXTO DEL CONVENIO

El presente Convenio colectivo sindical se concerta de una parte por la Asociación de Almacenistas de Madera de Zaragoza (ADAMZ), en representación de los empresarios, y de otra por las centrales sindicales Comisiones Obreras (CC. OO.) y Unión General de Trabajadores (UGT), en representación de los trabajadores.

Pese a lo señalado en el párrafo anterior, las partes hacen constar que las deliberaciones se han celebrado conjuntamente, también, con la Asociación de Fabricantes de Muebles de Zaragoza (AFAMZA) y la Asociación de Carpinteros de Zaragoza (ACAZ), y, no obstante firmarse un texto de Convenio por separado con estas asociaciones empresariales, se hace constar el compromiso expreso de negociar conjuntamente, también para el año 1986, en unión de las expresadas asociaciones.

Artículo 1.º **Ámbito funcional.** — El presente Convenio afecta a todas las empresas incluidas en el ámbito de aplicación de la Ordenanza laboral de la Madera y Corcho, encuadradas en las actividades de almacenistas de madera, importadores de maderas, chapas y tableros.

Art. 2.º **Ámbito territorial.** — Este Convenio tiene carácter provincial y es de aplicación en todos los centros de trabajo ubicados en la capital y pueblos de la provincia de Zaragoza.

Cuando el domicilio social de la empresa radique fuera de la provincia de Zaragoza y el centro de trabajo dentro de ella, se aplicará el presente Convenio, siempre que el de la otra provincia sea en su conjunto y en cómputo anual de condiciones inferiores.

Art. 3.º **Ámbito personal.** — El presente Convenio alcanzará a la totalidad del personal ocupado en las empresas afectadas por él, tanto

fijos como eventuales, y a todo aquel que ingrese bajo la vigencia del mismo, sin más excepciones que las establecidas en el artículo 1.º, apartado 3, del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 4.º **Ámbito temporal:**

A) **Entrada en vigor.** — El Convenio entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, una vez registrado por la autoridad laboral.

B) **Efectos económicos.** — El presente Convenio surtirá efectos económicos a partir del día 1.º de enero de 1985.

C) **Duración.** — La duración de este Convenio será de un año, terminando su vigencia el 31 de diciembre de 1985.

Art. 5.º **Denuncia.** — La denuncia podrá efectuarse por cualquiera de las partes, pero deberá formularse por escrito. El plazo de denuncia, como mínimo, es de dos meses dentro de la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas; la parte que la formule queda obligada a citar a la contraria para el inicio de las conversaciones de revisión o discusión del nuevo Convenio en el plazo máximo de un mes, a contar de la denuncia.

El escrito se presentará ante el organismo que en ese momento sea competente, y a él se ajustará, preceptivamente, un certificado del acuerdo de denuncia adoptado y exposición razonada de la causa determinante de la revisión o rescisión solicitada.

Si las conversaciones o estudios motivados por la revisión del Convenio se prolongaran por tiempo superior al de su vigencia inicial o de cualquiera de sus prórrogas, se considerará éste prolongado hasta la finalización de las mismas.

Art. 6.º **Prórroga.** — Si el Convenio no se denuncia por cualquiera de las partes dentro del plazo de antelación previsto en el artículo 5.º (denuncia), se entenderá éste prorrogado por igual período de vigencia y en las mismas condiciones pactadas, si bien las retribuciones percibidas por los trabajadores se incrementarán de acuerdo con los criterios que a nivel nacional se establezcan o pacten y, en su defecto, con arreglo al índice de precios al consumo.

Art. 7.º **Comisión paritaria.** — La comisión paritaria del Convenio será un órgano de interpretación, arbitraje y vigilancia del Convenio:

A) En materia de interpretación del Convenio, la comisión paritaria deberá adoptar sus acuerdos o resoluciones por mayoría de cada parte.

B) En materia de arbitraje voluntario, la comisión paritaria podrá conocer de todas aquellas cuestiones derivadas del presente Convenio que las partes, de común acuerdo, quieran someter a su consideración.

C) En los supuestos de vigilancia del Convenio, en cuanto a su cumplimiento, la comisión paritaria podrá denunciar a la autoridad laboral las incidencias que puedan producirse sobre este particular, procediendo a adoptar sus acuerdos por unanimidad o mayoría de las partes.

La actuación de la comisión paritaria se entiende sin perjuicio del ejercicio de las acciones que puedan utilizarse por las partes ante las jurisdicciones administrativas y contenciosas, salvo en los casos de arbitraje en que la comisión paritaria decidiera por unanimidad la resolución de los problemas planteados.

La comisión se compondrá de un presidente, que podrá ser el del Convenio, y de un secretario, que levantará acta de las reuniones.

El presidente actuará como mediador, teniendo voz, pero no voto.

Asimismo, la comisión paritaria tendrá seis vocales, tres por la representación de los empresarios y otros tres en representación de las centrales sindicales CC. OO. y UGT.

Podrán nombrarse asesores por ambas representaciones, si bien los mismos no tendrán derecho a voto.

La comisión en primera convocatoria no podrá actuar sin la presencia de todos los vocales previamente convocados, y en segunda convocatoria, al día siguiente hábil, salvo que otra cosa determinara la presidencia, actuará con los que asistan, teniendo voto exclusivamente un número paritario de los vocales presentes, sean titulares o suplentes.



La comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes, poniéndose de acuerdo éstas con el presidente sobre el lugar, día y hora en que deberá celebrarse la reunión.

Los vocales y suplentes serán designados entre las respectivas representaciones actuantes en el presente acuerdo.

Art. 8.º **Compensación.** — Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, convencional e incluso administrativo.

Art. 9.º **Absorción.** — Las condiciones del presente Convenio absorben en su totalidad las que determinen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, y únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas en este Convenio.

Art. 10. **Garantías "ad personam".** — Se respetarán las situaciones personales que se consideren más beneficiosas a las establecidas en el Convenio y que hubieren sido pactadas con carácter expreso "ad personam".

Art. 11. **Retribuciones:**

A) Las retribuciones serán las que se determinan en la tabla salarial que se acompaña al presente Convenio. En los trabajadores eventuales, el carácter del contrato de trabajo y las circunstancias particulares en cada empresa determinarán, a criterio de la dirección, el abono de las retribuciones por cualquiera de los sistemas establecidos en la tabla, siendo en los demás casos de común acuerdo entre las partes.

B) Los porcentajes de incremento salarial establecidos en el presente Convenio no serán de necesaria u obligatoria aplicación para aquellas empresas que acrediten, objetiva y fehacientemente, situaciones de déficit o pérdidas mantenidas en los ejercicios contables de 1983 y 1984. Así como se tendrán en cuenta las previsiones para 1985.

En estos casos se trasladará a las partes la fijación del aumento de salarios. Para valorar esta situación se tendrán en cuenta circunstancias tales como insuficiente nivel de producción y ventas, y se atenderán los datos que resulten de la contabilidad de las empresas, de sus balances y cuentas de resultados.

En caso de discrepancia sobre la valoración de dichos datos, podrán utilizarse informes de auditores o censores de cuentas, atendiendo las circunstancias y dimensiones de las empresas.

En función de la unidad de contratación en la que se encuentran comprendidas las empresas que aleguen dichas circunstancias, deberán presentar ante la representación de los trabajadores la documentación precisa (balances, cuentas de resultados y, en su caso, informe de auditores o censores de cuentas) que justifique un tratamiento salarial diferenciado.

En éste sentido, en las de menos de veintiocho trabajadores, y en función de los costes económicos que ello implica, se sustituirá el informe de auditores o censores jurados de cuentas por la documentación que resulte dentro de la señalada en los párrafos anteriores, para demostrar fehacientemente la situación de pérdidas.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y los datos a que hayan tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto de todo ello sigilo profesional.

La aplicación de estas medidas, en su caso, deberán adoptarse por las empresas dentro del mes siguiente a la publicación del Convenio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza.

C) Se aplicará, en su caso, a los salarios pactados la cláusula de revisión contenida en el artículo 4.º del título II del Acuerdo Económico y Social, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 10 de octubre de 1984, por resolución del IMAC de fecha 9 de los mismos mes y año.

A los efectos de aplicación de la tabla anexa, se tendrá en cuenta que el aumento pactado en el presente Convenio es el 7,5 %.

Art. 12. **Carencia de otras retribuciones (COR).** — Se establece en el presente Convenio que aquellos trabajadores que perciban en sus empresas únicamente el salario base de Convenio, más antigüedad, en su caso, serán retribuidos, además, por cada día efectivo de trabajo y por el concepto que se establece de "carencia de otras retribuciones" (COR) con un 17 % más sobre el salario base de Convenio. Para aprendices y aspirantes en general, este concepto será de un 8 %.

Las empresas que abonen otra retribución distinta del salario base, excepción hecha de la antigüedad, no vendrán obligadas a pagar dicho concepto sino hasta la diferencia, en su caso, entre el conjunto de aquellas retribuciones y el importe del 17 % del salario de Convenio.

En aquellas empresas que tengan implantado un sistema de incentivos o similar, o en las que en un futuro se establezca, si un trabajador no acepta la ejecución de su trabajo dentro de tal sistema perderá el derecho a la percepción del plus de carencia de otras retribuciones.

Art. 13. **Gratificaciones extraordinarias.** — Las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad constituirán, cada una de ellas, el importe de veinticinco días, a razón de salario base de Convenio, más antigüedad.

Igualmente se establece una gratificación extraordinaria de diez días, a razón de salario base de Convenio, más antigüedad, que se pagará coincidiendo con la festividad de Nuestra Señora del Pilar.

El pago de las gratificaciones extraordinarias se efectuará, respectivamente, antes de los días 15 de julio, 20 de diciembre y 10 de octubre de cada año.

Con objeto de hacer coincidente la retribución de las gratificaciones extraordinarias con la forma de efectuar el pago de Seguridad Social de las mismas, las empresas, de acuerdo con los trabajadores o sus representantes, por mayoría, podrán abonar aquéllas prorrateadas en el salario hora o día trabajado, en su caso. En este supuesto, el total de días satisfechos a cada trabajador en concepto de gratificaciones extraordinarias será de sesenta y tres días, a razón de salario base de Convenio, más antigüedad, por año natural.

Art. 14. **Vacaciones.** — Las vacaciones anuales serán de treinta días naturales o la parte proporcional si el tiempo servido en la empresa fuese menor. Se disfrutarán preferentemente en verano, salvo que, por necesidades del proceso productivo de la empresa o por así acordarse entre ésta y sus trabajadores, se acuerde su disfrute en dos periodos, uno de veintidós días naturales, como mínimo, en verano, y otro, del resto, en Navidad.

Art. 15. **Antigüedad.** — En las actividades de almacenistas de madera, importadores de maderas, chapas y tableros se abonarán quince años del 5 %.

La antigüedad se calculará sobre el salario base del Convenio.

Art. 16. **Jornada de trabajo.** — La jornada de trabajo para todo el personal afectado por el presente Convenio será durante 1985 de cuarenta horas semanales de trabajo real y efectivo. Se distribuirá de lunes a viernes, excepto en las empresas que adopten, con carácter general o por secciones, la modalidad de turnos, y en los centros de trabajo que tengan venta de bricolaje.

A efectos de cómputo anual, la jornada pactada para el año 1985 es de 1.816 horas de trabajo real y efectivo.

Los tiempos que se viniesen disfrutando como de bocadillo serán respetados, si bien no tendrán el carácter de jornada efectiva de trabajo.

Art. 17. **Viajes y dietas.** — Las dietas que corresponden al personal que se desplace fuera de su residencia por necesidades del servicio serán de 1.492 pesetas diarias.

La media dieta será de 711 pesetas. Los gastos superiores se abonarán, previa la justificación de motivos, si procede.

Los viajes se realizarán en los medios de transporte que designe la empresa, debiendo ser éstos, como mínimo, de segunda clase.

Si la empresa aceptase que para la realización de trabajos fuera de la misma, y por cuenta de

ésta, el trabajador utilizase vehículo propio, éste percibirá 15 pesetas por kilómetro recorrido.

Art. 18. **Licencias.** — Serán las establecidas en la Ley 8 de 1980, de 10 de marzo: Estatuto de los Trabajadores, o condición más beneficiosa, o bien las que en el futuro puedan establecerse por disposición legal.

El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por tiempo de quince días naturales en caso de matrimonio y un día en caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos, y para las fechas en que se celebre.

Los dos días del artículo 37.3.b) del Estatuto de los Trabajadores se entienden ampliados a tres días.

Art. 19. **Horas extraordinarias.** — Con objeto de fomentar el empleo, ambas partes acuerdan reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias, con arreglo a los siguientes criterios:

1. Horas extraordinarias habituales: Supresión.

2. Horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo o pérdida de materias primas: Realización, con el carácter de fuerza mayor.

3. Horas extraordinarias necesarias por pedidos o periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambio de turno u otras circunstancias de carácter estructural, derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: Mantenimiento, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley.

Las empresas que al suprimir horas extraordinarias de cualquier carácter contraten personal dentro de cualquiera de las modalidades que la Ley permite, podrán establecer turnos de trabajo, distribuyendo a todos sus operarios dentro de los mismos.

Si los representantes de los trabajadores muestran su disconformidad con estos turnos no podrán ser implantados en la empresa, salvo resolución favorable de la comisión paritaria del presente Convenio o de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

Art. 20. **Prendas de trabajo.** — Según determina el artículo 108, párrafo segundo, de la Ordenanza laboral de la Madera, las empresas dotarán al personal masculino del grupo productor de dos monos o buzos, y al personal femenino del mismo grupo de dos batas, con la obligación de usarlos y la duración de un año.

Dichas prendas se entregarán en los meses de enero y julio de cada año.

Asimismo, las empresas dotarán al personal administrativo que presta servicios en fábrica de un guardapolvo o una sahariana por año, y a guardas, ordenanzas y botones de un uniforme, que tendrán el mismo periodo de duración.

Art. 21. **Desgaste de herramientas.** — Por el concepto de desgaste de herramientas, que deberán ser en todo caso propiedad del operario, se establece la percepción de 1.279 pesetas mensuales para los montadores y personal de banco.

Art. 22. **Prestación por invalidez o muerte.** — Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional se derivara una situación de invalidez permanente en grado de incapacidad absoluta para todo tipo de trabajo, la empresa abonará al productor la cantidad de 1.050.000 pesetas, a tanto alzado y por una sola vez.

El haber percibido la indemnización establecida no excluye su percepción en posteriores ocasiones, si éstas derivan de un hecho causante distinto.

Si como consecuencia de los mismos hechos le sobreviniera la muerte tendrán derecho a la percepción de esta cantidad el cónyuge superviviente o derechohabientes o, en su defecto, los beneficiarios del mismo.

Para cubrir estas prestaciones las empresas podrán suscribir individualmente una póliza de seguros, o colectivamente por medio de la Asociación de Almacenistas de Madera, Importadores de Maderas, Chapas y Tableros.

La obligación establecida en los párrafos anteriores no alcanzará a aquellas empresas que ten-

gan cubiertos estos riesgos por sus propios medios, más que las diferentes que lleguen a cubrir la cantidad de 1.050.000 pesetas.

Este artículo entrará en vigor un mes después de la firma del Convenio.

Art. 23. Formación profesional. Contrato de aprendizaje. — Una vez finalizado y superado el período de aprendizaje se accederá a la categoría superior, si procede. La duración del contrato será, como máximo, hasta los 18 años, no pudiéndose despedir al trabajador al finalizar el mismo sin haberle efectuado previamente una prueba de aptitud en la empresa con resultado negativo.

En ningún caso la prueba podrá realizarse sobre trabajos en los que no haya practicado el aprendiz.

Solicitada la prueba por el aprendiz dentro de los quince días hábiles siguientes a cumplir los 18 años de edad, tendrá derecho, una vez superada o no aquella, a percibir dichos días a razón del salario mínimo interprofesional.

Si solicitada la realización de la prueba por el aprendiz, mediante escrito dirigido a la empresa, ésta no lo convocase dentro de los quince días siguientes a la recepción de dicha solicitud, se entenderá que renuncia a su práctica y el trabajador adquirirá la categoría de ayudante.

En todo caso, el trabajador tendrá derecho a percibir el salario mínimo interprofesional desde que cumpla los 18 años.

El tribunal que haya de efectuar la prueba de aptitud convocará ésta con quince días de antelación al señalado al efecto y estará constituido, tripartitamente, por el director gerente o propietario de las empresas, o persona en quien delegue: un miembro del comité de empresa de su grupo profesional y, en su defecto, delegado de personal, y si no existiese, el operario de mayor antigüedad en la empresa.

El fallo del tribunal será inapelable.

La no superación de la prueba supondrá automáticamente el despido del aprendiz, por circunstancias objetivas, conforme a lo dispuesto en los artículos 52 y 53 del Estatuto de los Trabajadores, en cuanto a la forma, indemnización y preaviso.

Art. 24. Garantías sindicales. — Serán las establecidas en el Estatuto de los Trabajadores o las que determinen las disposiciones legales futuras, asumiendo ambas partes las cuestiones que sobre esta materia regula el acuerdo interconfederal.

Art. 25. Jubilación. — La jubilación será obligatoria para los trabajadores una vez cumplidos los 65 años.

Por jubilaciones anticipadas, los trabajadores con una antigüedad mínima de diez años percibirán las cantidades que se reflejan en la siguiente escala:

Sesenta años: Cinco mensualidades de salario base, más antigüedad.

Sesenta y un años: Cuatro mensualidades de salario base, más antigüedad.

Sesenta y dos años: Tres mensualidades de salario base, más antigüedad.

Sesenta y tres años: Dos mensualidades de salario base, más antigüedad.

Sesenta y cuatro años: Una mensualidad de salario base, más antigüedad.

Sesenta y cinco años: Media mensualidad de salario base, más antigüedad.

*Disposiciones adicionales*

Primera. Los salarios base acordados en el presente Convenio serán percibidos a rendimiento normal.

Segunda. En todo aquello que no se hubiera pactado en el Convenio y que afecte a relaciones laborales y económicas entre productores y empresas se estará a lo dispuesto en la Ordenanza laboral para la Industria de la Madera y Corcho y demás disposiciones legales en vigor.

Tercera. De conformidad con el Real Decreto 2.705 de 1981, de 19 de octubre, por el que se desarrolla el artículo único del Real Decreto número 14 de 1981, de 20 de agosto, y para el caso de que los trabajadores con 64 años cumplidos deseen acogerse a la jubilación con el 100 % de los derechos, las empresas afectadas por este

Convenio se obligan a sustituir a cada trabajador jubilado, al amparo del citado Real Decreto, por otro trabajador perceptor del seguro de desempleo o joven demandante del primer empleo, mediante un contrato de igual naturaleza al extinguido. Será necesario previamente a la iniciación de cualquier trámite el acuerdo entre trabajador y empresa para poder acogerse a lo antes estipulado. Este acuerdo habrá de realizarse por escrito.

Los empresarios se obligan, en caso de petición del trabajador para ejercer el derecho y negativa

de la empresa para aceptarlo, a comunicarlo en un plazo de treinta días a la comisión paritaria del Convenio. Si transcurrido este plazo no se efectuara dicha comunicación, la comisión paritaria lo requerirá por escrito al empresario, disponiendo éste de siete días hábiles desde el acuse de recibo para contestar.

El incumplimiento de este requisito (comunicación a la comisión paritaria) permitirá la jubilación del trabajador, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo de este artículo.

**SALARIOS DE CONVENIO**

Categoría	Salario base	COR	Retribución anual
Encargado .....	1.791	304	836.567
Oficial primera tupista .....	1.722	293	804.514
Aserrador primera .....	1.685	286	787.053
Oficial primera (comprende: oficial primera de banco, tupista y aserrador de máquinas) .....	1.546	263	722.274
Oficial segunda (comprende: oficial segunda de banco y labrador regruesador) .....	1.421	242	663.941
Ayudante y peón especialista .....	1.354	230	632.490
Dependiente .....	1.461	248	682.429
Peón .....	1.316	224	614.852
Formación profesional segundo grado .....	914	73	406.554
Formación profesional primer grado .....	774	62	344.326
Conductor vehículos primera y especial .....	1.556	265	727.020
Conductor vehículos segunda y turismo .....	1.442	245	673.610
<b>Trabajadores con retribución mensual:</b>			
Titulados superiores .....	67.698	384	1.043.004
Titulados grado medio .....	57.270	325	882.380
Jefe de taller .....	57.270	325	882.380
Proyectista, delineante, dibujante primera y técnico de organización primera .....	50.515	286	778.138
Dibujante segunda y técnico de organización segunda .....	46.444	263	715.440
Viajante y corredor de plaza .....	44.125	250	679.750
Ayudante técnico sanitario .....	44.443	252	684.698
Auxiliar analista .....	42.377	240	652.798
Guarda, vigilante y portero .....	40.130	227	618.116
Jefe de oficina .....	58.511	332	901.490
Oficial primera administrativo .....	51.925	294	799.862
Oficial segunda administrativo .....	43.474	246	669.644
Auxiliar, mecanógrafa y telefonista .....	39.863	226	614.130
Aspirante administrativo 17 años .....	22.803	61	334.370
Aspirante administrativo 16 años .....	16.940	45	248.320

Núm. 31.088

**Magistratura de Trabajo número 1**

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 7.974-97 de 1985, que se tramitan en esta Magistratura, en reclamación de cantidad, a instancia de Joaquín Jaraba Sánchez y otros, contra "Talleres Laguéns", S. A., con fecha 3 de junio de 1985 se ha dictado sentencia "in voce" con el siguiente fallo:

"Que debo de condenar y condeno a "Talleres Laguéns", S. A., a que abone las siguientes cantidades:

- A Joaquín Jaraba Sánchez, 71.591 pesetas.
- A Pedro Ramires de la Corte, 57.638.
- A Félix Parra Fuente, 43.568.
- A Marcelino Catalán Incausa, 46.816.
- A Juan Redondo Freixa, 42.151.
- A Alejandro Monge Claver, 37.463.
- A Isidro Moreno Aperte, 109.505.
- A Julio González Pérez, 94.629.
- A Angel García Lázaro, 73.299.
- A Francisco Espiogo Pérez, 66.683.
- A José-María Marín Franco, 61.269.
- A Adolfo García García, 61.223.
- A Ramón Marzo Galindo, 58.671.
- A Angel Oroz Sanz, 72.213.
- A Francisco Luna Hornero, 55.625.
- A Antonio Pérez Pérez, 56.791.
- A José-Antonio Royo Marín, 61.269.

- A Miguel Sanz Sánchez, 65.672.
- A José-I. Rueda Becerril, 65.672.
- A José Murillo Gil, 67.123.
- A Antonio López Padillo, 57.751.
- A José Plou Arpa, 62.859.
- A José-L. López Lambea, 75.519.
- A Félix Centro Rodrigo, 41.435 pesetas.
- Más el 10 % a cada uno de ellos en concepto de mora.

Con ello se dio por terminado este acto, quedando notificadas las partes y firman después de su señoría y conmigo, de lo que doy fe. — El Juez, Benjamín Blasco Segura (firmado). — El Secretario, José-Luis García Ezcurdia."

Y para que sirva de notificación a la empresa "Talleres Laguéns", S. A., en ignorado paradero, insértese la presente cédula en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 4 de junio de 1985. — El Secretario, José-Luis García.

Núm. 29.831

Don Benjamín Blasco Segura, Magistrado de Trabajo de la número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 8.405 de 1985, instados por Concepción Felipe Felipe, contra "Maniquí", S. A., en reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia "in voce" con el siguiente

«Fallo: Que debo condenar y condeno a la demandada "Maniquí", S. A., a que



abone la cantidad de 85.860 pesetas, más el 10 % en concepto de mora, sirviendo la firma de la presente acta de notificación en forma. Contra la presente resolución no cabe más recurso que el de suplicación por quebrantamiento de forma, el que deberá anunciarse en el plazo de cinco días, con los requisitos y condicionamientos propios de tal recurso. Si recurriera la condenada, será indispensable que presente resguardo acreditativo de haber consignado en el Banco de España el importe de la condena, y en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja la cantidad de 2.500 pesetas en la cuenta que a esta Magistratura tiene abierta. Bajo el título "recursos de suplicación", con ello se dio por terminado este acto, quedando notificadas las partes y firman después de su señoría y conmigo de lo que doy fe. — Benjamín Blasco Segura. — El Secretario, José-Luis García Ezcurdia.» (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación a la empresa en ignorado paradero, insértese la presente cédula en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza a 28 de mayo de 1985. — El Magistrado, Benjamín Blasco. — El Secretario.

Núm. 28.257

### Magistratura de Trabajo número 4

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia:

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura, seguidos bajo el número 445 de 1985, a instancias de Marta Ansón Anadón y otro, contra "Cid de Transmisiones", S. A. ("Cidetransa"), en reclamación por cantidad, con fecha 20 de mayo de 1985 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta: la anterior plica devuelta sin cumplimentar, únase a los autos de su razón, y estando la empresa demandada en ignorado paradero, cítese a la misma por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre y se publiquen en el "Boletín Oficial" de la provincia; cítese al Fondo de Garantía Salarial, según previene el artículo 143, párrafo 2.º, del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, para que comparezca el próximo día 22 de noviembre, a las 10.00 horas, a la celebración de los actos de conciliación y juicio, con las advertencias y prevenciones legales.»

Y encontrándose la empresa demandada "Cidetransa" en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación y citación a la misma.

Dado en Zaragoza a 20 de mayo de 1985. El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. El Secretario.

Núm. 31.048

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia:

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 229 de 1985, seguidos a instancia de don José-Ignacio García Prieto, contra "Hostelera Regional", S. A., en reclamación por cantidad, con fecha 29 de mayo de

1985 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de Procedimiento Laboral, en relación con artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra "Hostelera Regional", S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 4.685 pesetas de principal, según sentencia de 30 de abril de 1985, más la de 1.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos.»

Y encontrándose la empresa demandada "Hostelera Regional", S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 29 de mayo de 1985. El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. El Secretario.

Núm. 31.082

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia:

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 227 de 1985, seguidos a instancias de doña Ana-María de la Concepción Raga, contra don Vicente Benet Balasch, en reclamación por cantidad, con fecha 29 de mayo de 1985 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de Procedimiento Laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra don Vicente Benet Balasch, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 21.844 pesetas de principal, según sentencia de 30 de abril de 1985, más la de 3.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en el artículo 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos oportunos.»

Y encontrándose la empresa demandada de don Vicente Benet Balasch en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 29 de mayo de 1985. El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. El Secretario.

Núm. 31.084

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia:

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 1.308 de 1984, seguidos a instancia de don Mariano Catalán Salinas y otros, contra la empresa "Construcciones Morer Catalán", S. L., en reclamación por cantidad, con fecha 29 de mayo de 1985 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Mariano Catalán Salinas, don Francisco Bascuas Salvador, don José Mateo Blasco, don Antonio Aliacar Gracia, don Tomás Usón Usón, don Manuel Gil Ruiz y don Luis Blasco Beltrán, contra la empresa "Construcciones Morer Catalán", S. L., sobre salarios, debo condenar y condeno a la referida empresa a que satisfaga a los actores las siguientes cantidades: 510.294 pesetas a don Francisco Catalán Salinas, 427.227 a don Mariano Bascuas Salvador, 417.487 a don José Mateo Blasco, 427.227 a don Antonio Aliacar Gracia, 510.294 a don Tomás Usón Usón, 435.354 a don Manuel Gil Ruiz y 510.294 pesetas a don Luis Blasco Beltrán.»

Y encontrándose la empresa "Construcciones Morer Catalán", S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 4 de junio de 1985. El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. El Secretario.

Núm. 31.085

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia:

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 231 de 1985, seguidos a instancia de doña Julia Montolio Solana, contra don Eugenio Mateo Lapedra, en reclamación por cantidad, con fecha 30 de mayo de 1985 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de Procedimiento Laboral, en relación con artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra don Eugenio Mateo Lapedra, procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 188.719 pesetas de principal, según sentencia de 30 de abril de 1985, más la de 20.000 pesetas presupuestada provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en el artículo 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos.»

Y encontrándose la empresa demandada de don Eugenio Mateo Lapedra en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 30 de mayo de 1985. El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. El Secretario.

Núm. 31.970

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia:

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 213 de 1985, seguidos a instancias de Enrique Morales Simón y otro, contra "Volumen, Diseño y Decoración", S. A., en reclamación por despido, con fecha 21 de mayo de 1985 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de Procedimiento Laboral, en relación con el artículo

919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra "Volumen, Diseño y Decoración", S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 1.345.713 pesetas de principal, según sentencia de 25 de abril de 1985, más la de 100.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos.»

Y encontrándose la demandada "Volumen, Diseño y Decoración", S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 7 de junio de 1985. El Magistrado, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 31.971

El Ilmo. señor don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en los autos de ejecución que se tramitan en esta Magistratura con el número 99 de 1982, a instancia de Aurelio Marín Calvo, contra Mariano Romanos del Barrio, se ha acordado, por providencia de esta fecha, sacar a pública subasta, y por término de veinte días, los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con sus respectivas valoraciones se describirán, y a tal efecto se publica para conocimiento de los posibles licitadores:

1.º Que se ha señalado para la primera subasta el día 26 de septiembre próximo; para la segunda, en el supuesto de quedar desierta la primera, el día 24 de octubre siguiente, y para la tercera, en caso de quedar desierta la segunda, el día 21 de noviembre próximo inmediato, y todas ellas a las 11.00 horas y en la sala de audiencia de esta Magistratura, sita en esta ciudad.

2.º Que para tomar parte en cualquiera de las subastas los licitadores habrán de consignar previamente en la Mesa de esta Magistratura, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del valor de los bienes que pretendan licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.º Que en la primera subasta no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma, que es el de valoración de los bienes; en la segunda no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del mismo tipo, pero con la rebaja del 25 %, y en la tercera se admitirán posturas sin sujeción a tipo alguno, adjudicándose los bienes al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del tipo de la segunda subasta, pues, de ser inferior, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber al deudor el precio ofrecido para que pueda librar sus bienes, pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura, haciendo previamente el oportuno depósito, o pagar la cantidad prometida, con ofrecimiento de pagar el resto de principal y costas, en cuyo caso se dejaría sin efecto el remate.

4.º Que desde el anuncio hasta la celebración de cualquiera de las tres subastas podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositándolo, con el importe el 20 % del

valor de los bienes que se pretenda licitar, en la Mesa de esta Magistratura, o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto, cuyo pliego será abierto en el acto del remate, al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

5.º Que las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, previa o simultáneamente al pago del total precio del remate, ante esta Magistratura y con asistencia y aceptación del cesionario.

6.º Que los bienes que se subastan son los siguientes:

Un taquillón de madera, de dos puertas, estilo castellano; un mueble rinconera, de dos cuerpos, con cristales, tipo vitrina, estilo inglés, y un cuadro modernista, en pirografía, en madera, firmado "Castillo-76".

7.º Que los anteriores bienes han sido valorados por perito tasador en la cantidad de 62.000 pesetas.

8.º Que dichos bienes se encuentran depositados en el domicilio del ejecutado, siendo su depositario Mariano Romanos del Barrio, con domicilio en Zaragoza (López Allué, número 6).

9.º Que debe estarse en todo lo demás a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás textos legales de pertinente aplicación.

El presente edicto servirá de notificación en forma al ejecutado.

Zaragoza, 7 de junio de 1985. — El Magistrado, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 31.972

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 104 de 1984, seguidos en esta Magistratura a instancia de Juan Uruén Berges y otros, contra "Prensa Aragonesa", S. A., y Eduardo Fuembuena, en reclamación por despido, con fecha 7 de junio de 1985 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; previo desarchivo de las actuaciones, únase a los autos de su razón. Se decreta el embargo del sobrante que pudiera producirse en los autos ejecutivos número 134 de 1983, seguidos en la Magistratura de Trabajo número 5 de esta ciudad. Librese el despacho pertinente a tal efecto.

Lo mando y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y encontrándose los ejecutados "Prensa Aragonesa", S. A., y Eduardo Fuembuena en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación a los mismos.

Dado en Zaragoza a 7 de junio de 1985. El Magistrado, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 31.973

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura, seguidos bajo el número 493 de 1985, a instancias de Teresa Antón Imaz, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social y otros, en reclamación por incapacidad laboral transitoria, con fecha 20 de mayo de 1985 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, regístrese; se admite a trámite la formulada por Teresa Antón Imaz, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social y otros, en reclamación por incapacidad laboral transitoria; cítese a las partes a la celebración del acto de juicio, con las advertencias de que habrán de comparecer personalmente o con representación en forma; que han de concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y que el acto de juicio no se suspenderá aunque no comparezca el demandado. Se señala al efecto el día 21 de noviembre próximo, a las 9.45 horas. Reclámese de la parte demandada la remisión, dentro del plazo de diez días, del expediente original o copia fotográfica o fotostática del mismo y, en su caso, informe relativo a los antecedentes que posean en relación con el contenido de la demanda.»

Y encontrándose la empresa demandada "Calzados Meca", S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación y citación a la misma.

Dado en Zaragoza a 7 de junio de 1985. El Magistrado, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 27.589

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados ante esta Magistratura bajo el número 16.182 de 1983, instados por don Gonzalo Sanz Sánchez, contra "Tapicerías Sanz Hermanos" y otros, con fecha 12 de marzo de 1985 se ha dictado sentencia, cuyo fallo dice:

«Fallamos: Que de oficio debemos declarar y declaramos la nulidad de la sentencia de la Magistratura de Trabajo número 4 de Zaragoza, de 23 de mayo de 1984, dictada en resolución deducida por don Gonzalo Sanz Sánchez, contra la empresa "Tapicerías Sanz Hermanos", S. L., y el Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, en solicitud de incapacidad permanente absoluta derivada de enfermedad común, a fin de que con devolución de las actuaciones a la Magistratura de origen se dicte nueva sentencia en cuyos hechos probados se reflejen las secuelas que en opinión del Magistrado aquejan al actor, calificando las mismas con libertad de criterio.»

Y para que sirva de notificación a la empresa "Tapicerías Sanz Hermanos", S. L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Dado en Zaragoza a 15 de mayo de 1985. El Magistrado, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 27.800

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 331 de 1984, seguidos a instancia de Alfredo Pascual Alvarez, contra "Aridos Gracia", S. L., en reclamación por despido, con fecha 17 de mayo de 1985 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; por recibido el anterior oficio de la Jefatura de Tráfico, comuni-



cando no haberse podido llevar a efecto el precepto solicitado sobre el vehículo matriculado Z-01939-VE, por haberse adjudicado en pública subasta por la Recaudación de Tributos del Estado; levántese el embargo acordado sobre dicho vehículo y librese el despacho pertinente a tal efecto a la Jefatura Provincial de Tráfico.»

Y encontrándose la ejecutada "Aridos Gracia", S. L., en ignorado paradero se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 17 de mayo de 1985. El Magistrado, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 27.802

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 203 de 1985, seguidos a instancias de José-Luis Tejero Valero y otro, contra "Industria Aragonesa de Comunicaciones", S. A., en reclamación por despido, con fecha 15 de mayo de 1985 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de Procedimiento Laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra "Industria Aragonesa de Comunicaciones", S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 632.348 pesetas de principal, según sentencia de 22 de abril de 1985, más la de 60.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil; librense para ello los despachos precisos.»

Y encontrándose la demandada "Industria Aragonesa de Comunicaciones", S. A., en ignorado paradero se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 15 de mayo de 1985. El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 27.808

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 753 de 1984, seguidos a instancias de Juan-Carlos García Tenías y otro, contra la empresa de Fernando Fajardo Loza y otro, en reclamación por cantidad, con fecha 16 de mayo de 1985 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Fallo: Que estimando las demandas acumuladas interpuestas por Juan-Carlos García Tenías y José-Luis Mormeneo Arganda, contra la empresa de Fernando Fajardo Loza, sobre salarios, debo condenar y condeno a la referida empresa a que satisfaga a cada uno de los actores la suma de 163.219 pesetas, más el 10 % del interés anual de dichas cantidades en concepto de indemnización por mora, sin hacer ningún pronunciamiento con respecto al Fondo de Garantía Salarial, ya que su emplazamiento se ha hecho en cumplimiento de lo dis-

puesto en el artículo 143, párrafo segundo, del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, advirtiéndole a las partes que contra la presente resolución no se admite recurso alguno por razón de la cuantía litigiosa.»

Y encontrándose la empresa de Fernando Fajardo Loza en ignorado paradero se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 16 de mayo de 1985. El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. El Secretario.

Núm. 27.801

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos número 331 de 1984, seguidos a instancia de Alfredo Pascual Alvarez, contra "Aridos Gracia", S. L., en reclamación por despido, con fecha 17 de mayo de 1985 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta, vistas las presentes actuaciones, procédase a la tasación de los bienes embargados; se designa perito tasador a don Fernando Fuentes Rodrigo; póngase en conocimiento del apremiado que si lo desea puede proponer en plazo de cuarenta y ocho horas otro perito tasador por su parte, con la advertencia de que en caso de no hacerlo se efectuará la tasación por el designado de oficio.»

Y encontrándose la ejecutada "Aridos Gracia", S. L., en ignorado paradero se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a 17 de mayo de 1985. El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 31.974

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos tramitados en esta Magistratura, seguidos bajo el número 513 de 1985, a instancias de Jesús-Antonio Díez-Oliván Esparza, contra "Aragonesa de Pavimentos Industriales", S. A., en reclamación por cantidad, con fecha 7 de junio de 1985 se ha dictado providencia que, copiada literalmente, dice:

«Dada cuenta; la anterior plica, devuelta sin cumplimentar, únase a los autos de su razón, y estando la empresa demandada en ignorado paradero, cítese a la misma por medio de edictos que se fijen en los sitios de costumbre y se publiquen en el "Boletín Oficial" de la provincia; cítese al Fondo de Garantía Salarial, según previene el artículo 143, párrafo 2.º, del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, para que comparezca el día 11 de diciembre próximo, a las 10.45 horas, a la celebración de los actos de conciliación y juicio, con las advertencias y prevenciones legales.»

Y encontrándose la empresa demandada "Aragonesa de Pavimentos Industriales", S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación y citación a la misma.

Dado en Zaragoza a 7 de junio de 1985. El Magistrado, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 27.590

Don Emilio Molíns Guerrero, Magistrado de Trabajo de la número 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 1.278 de 1984, seguido a instancia de don José-Luis Mayor García, contra la empresa "Técnicas Energéticas Reunidas", S. A., y otro, en reclamación por cantidad, con fecha 15 de mayo de 1985 se ha dictado sentencia cuya dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don José-Luis Mayor García contra la empresa "Técnicas Energéticas Reunidas", S. A., sobre salarios, debo condenar y condeno a la referida empresa a que satisfaga al actor la suma de 389.939 pesetas, más el 10 % del interés anual de la misma, sin hacer ningún pronunciamiento con respecto al Fondo de Garantía Salarial, ya que su emplazamiento se ha hecho en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 143, párrafo 2.º de la vigente Ley de Procedimiento Laboral.»

Y encontrándose la empresa "Técnicas Energéticas Reunidas", S. A., en ignorado paradero, se inserta el presente en el "Boletín Oficial" de la provincia para que sirva de notificación.

Dado en Zaragoza a 15 de mayo de 1985. El Magistrado de Trabajo, Emilio Molíns. — El Secretario.

Núm. 28.448

## Magistratura de Trabajo número 5

### Cédula de notificación

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 1.406 de 1984, instados por don José Salguero Pachón y otros, contra "Sánchez y Mena", S. L., y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de cantidad, se ha dictado con esta fecha sentencia, con el siguiente fallo:

«Que debo condenar y condeno a la empresa demandada "Sánchez y Mena", S. L., a que abone a los actores, por los conceptos salariales reclamados, las siguientes cantidades: a don José Salguero Pachón, 384.809 pesetas; a don Jesús Sánchez Cano, 315.697; a don Bernardino Vicente Moliner, 356.685; a don Jesús Insa Martínez, 360.024, y a don David Insa Millán, 282.114 pesetas, más a cada uno de ellos el 10 % de las respectivas sumas en concepto de interés por demora en el pago.»

Igualmente debo condenar y condeno a la citada empresa a que, en concepto de indemnización por la extinción de la relación laboral, abone a don Jesús Insa Martínez otras 13.941 pesetas, y a don David Insa Millán, 11.354 pesetas.

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo, que, en su caso, deberán anunciar ante esta Magistratura por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, designando Letrado del Colegio de esta capital encargado de la interposición de recurso, con la advertencia de que, caso de recurrir la demandada, viene obligada a presentar, bien en el momento de anunciar el recurso o al interponerlo, un resguardo acreditativo

de haber depositado en la cuenta corriente de esta Magistratura de Trabajo, abierta en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, oficina San Jorge, de Zaragoza, a nombre de "recursos de duplicación", la cantidad de 2.500 pesetas.

Y, además, viene igualmente obligada a presentar, en el momento del anuncio de recurso, un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente que esta Magistratura de Trabajo tiene abierta en el Banco de España de esta capital, a nombre de "fondo de anticipos reintegrables al trabajador sobre sentencias recurridas", el importe íntegro del fallo, sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a la empresa "Sánchez y Mena", S. L., en ignorado paradero, se expide el presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza a 15 de mayo de 1985. — El Secretario.

Núm. 31.086

#### Cédula de notificación

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 127 de 1985, instados por doña Rosa-María Castillo Bermudo y otras, contra don Lorenzo Iniesta Coullaut-Valera y Fondo de Garantía Salarial, en reclamación de cantidad, se ha dictado en esta fecha sentencia con el siguiente fallo:

«Que estimando las demandas, debo condenar y condeno al empresario demandado, don Lorenzo Iniesta Coullaut-Valera, a que, por los conceptos salariales reclamados, abone a los demandantes las cantidades que seguidamente se indican, más a cada una de ellas el 10 % de la respectiva suma en concepto de interés por demora en el pago:

1) A doña Rosa-María Castillo Bermudo, 153.085 pesetas.

2) A don Antonio Gracia Salvador, 208.040 pesetas.

3) A doña Alicia Gracia Campos, 150.116 pesetas.

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de duplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo que, en su caso, deberán anunciar ante esta Magistratura, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, designando Letrado del Colegio de esta capital encargado de la interposición del recurso.

Con la advertencia de que, caso de recurrir el demandado, viene obligado a presentar, bien en el momento de anunciar el recurso o al interponerlo, un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente de esta Magistratura de Trabajo abierta en la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, oficina "San Jorge", de Zaragoza, a nombre de "recursos de duplicación", la cantidad de 2.500 pesetas.

Y, además, viene igualmente obligado a presentar en el momento de anunciar el recurso un resguardo acreditativo de haber depositado en la cuenta corriente que esta Magistratura tiene abierta en el Banco de España de esta capital a nombre de "fondo de anticipos reintegrables al trabajador sobre sentencias recurridas" el importe íntegro del fallo, sin cuyos requisitos no se admitirá a trámite.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a la empresa de don Lorenzo Iniesta Coullaut-Valera, en ignorado paradero, se expide el presente edicto para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia.

En Zaragoza a 30 de mayo de 1985. — El Secretario.

Núm. 31.711

En ejecución número 201 de 1985-5, despachos en autos número 909 de 1984-5, seguidos a instancia de Antonio Pérez Berdejo, contra "Bohalar Caravaning", S. A., se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Juan Piqueras Gayó. — En Zaragoza a 28 de mayo de 1985. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de Procedimiento Laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra "Bohalar Cravaning", S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 216.330 pesetas de principal, según sentencia, más la de 50.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, líbrense para ello los despachos precisos.

Notifíquese esta providencia a la empresa demandada, en ignorado paradero, por medio de edictos.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada, en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza a 28 de mayo de 1985. — El Secretario.

Núm. 31.712

En ejecución número 195 de 1985-5, despachos en autos números 1.077 y 1.271 de 1984, seguidos a instancia de Isabel Legorburu Antolín y otro, contra "Gesman", S. A., se ha dictado la siguiente

«Providencia. — Ilmo. señor Magistrado don Juan Piqueras Gayó. — En Zaragoza a 27 de mayo de 1985. — Dada cuenta, únase a los autos de su razón, y a tenor de lo establecido en el artículo 200 del texto refundido de Procedimiento Laboral, en relación con el artículo 919 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, despáchese ejecución contra "Gesman", S. A., procediendo al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 1.047.889 pesetas de principal, según sentencia, más la de 150.000 pesetas presupuestadas provisionalmente para costas, sin perjuicio de su liquidación en el momento procesal oportuno, siguiendo en la traba el orden señalado en los artículos 1.447 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil, líbrense para ello los despachos precisos.

Notifíquese esta providencia a la empresa demandada, en ignorado paradero, por medio de edictos.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada, en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza a 27 de mayo de 1985. — El Secretario.

## SECCION SEXTA

Núm. 32.003

### BELMONTE DE CALATAYUD

El Alcalde-Presidente de Belmonte de Calatayud;

Hace saber: Que esta Corporación ha aprobado para el ejercicio de 1985 el establecimiento de la tasa por el servicio de recogida domiciliar de basuras.

Y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 40 de 1981, de 28 de octubre, se hallan de manifiesto al público los respectivos expedientes de imposición, con sus ordenanzas fiscales, en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarse y presentar cuantas reclamaciones estimen pertinentes los interesados legítimos.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Belmonte de Calatayud a 8 de junio de 1985. — El Alcalde.

Núm. 31.742

### CADRETE

Por don Miguel Casanovas Colás se ha solicitado licencia de apertura de taller de reparación de automóviles, con emplazamiento en calle Eras, sin número.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Cadrete, 6 de junio de 1985. — El Alcalde, Jesús Campillos.

Núm. 31.317

### EL BURGO DE EBRO

Ha sido aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1985, por un importe de 31.000.000 de pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

#### Ingresos

- A) Operaciones corrientes:
1. Impuestos directos, 8.230.000.
  2. Impuestos indirectos, 1.520.000.
  3. Tasas y otros ingresos, 7.915.468.
  4. Transferencias corrientes, 5.000.000.
  5. Ingresos patrimoniales, 1.692.532.
- B) Operaciones de capital:
7. Transferencias de capital, 1.950.000.
  9. Variación de pasivos financieros, 4.692.000.
- Total, 31.000.000 de pesetas.

#### Gastos

- A) Operaciones corrientes:
1. Remuneraciones personal, 6.665.784.



2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 8.760.223.
3. Intereses, 993.841.
4. Transferencias corrientes, 560.000.

## B) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, 12.128.000.
9. Variación de pasivos financieros, 1.892.152.

Total, 31.000.000 de pesetas.

El Burgo de Ebro, 4 de junio de 1985.  
El Alcalde, Jesús Martínez.

Núm. 31.999

**EL BURGO DE EBRO**

Instruido el expediente de aplicación de contribuciones especiales por razón de las obras de mejora del abastecimiento de aguas, y superando el costo de las mismas la cifra establecida por el artículo 35.1 del Real Decreto 3.250 de 1976, de 30 de diciembre, queda expuesto al público el referido expediente a los efectos de que los posibles afectados puedan solicitar en el plazo de quince días la constitución de la Asamblea administrativa de contribuyentes, que, en todo caso, requerirá que la petición se haga por la mayoría absoluta de los contribuyentes que representen los dos tercios de la propiedad afectada.

Lo que se hace público en el "Boletín Oficial" de la provincia en cumplimiento de la normativa vigente.

El Burgo de Ebro, 8 de junio de 1985. — El Alcalde, Jesús Martínez.

Núm. 31.313

**EPILA**

Ha sido aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1985, sin reclamación alguna, por un importe de 135.918.697 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente resumen a nivel de capítulos:

*Ingresos*

- A) Operaciones corrientes:
    1. Impuestos directos, 18.413.900.
    2. Impuestos indirectos, 4.825.000.
    3. Tasas y otros ingresos, 38.067.675.
    4. Transferencias corrientes, 17.415.124.
    5. Ingresos patrimoniales, 9.513.136.
  - B) Operaciones de capital:
    6. Enajenación de inversiones reales, 681.122.
    7. Transferencias de capital, 45.452.740.
    9. Variación de pasivos financieros, 4.550.000.
- Total, 135.918.697 pesetas.

*Gastos*

- A) Operaciones corrientes:
    1. Remuneraciones personal, 22.460.683.
    2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 29.015.000.
    3. Intereses, 2.265.000.
    4. Transferencias corrientes, 3.444.819.
  - B) Operaciones de capital:
    6. Inversiones reales, 68.485.231.
    7. Transferencias de capital, 1.825.936.
    9. Variación de pasivos financieros, 8.422.028.
- Total, 135.918.697 pesetas.
- Epila, 1.º de junio de 1985. — El Alcalde, Martín Llanas Gaspar.

Núm. 32.000

**GALLUR**

Habiéndose aprobado por el Pleno de esta Corporación municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de junio de 1985, el proyecto técnico redactado por el Arquitecto don Daniel Olano Pérez para llevar a cabo la pavimentación de calles (primera fase), cuyo presupuesto es de 38.163.765 pesetas, y al objeto de dar cumplimiento al trámite de información pública, se abre un período de ocho días hábiles, contados a partir de la publicación del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que durante dicho plazo pueda ser examinado el mismo y presentar, en su caso, las reclamaciones a que hubiere lugar, de conformidad con lo que establece el artículo 119 del Real Decreto 3.046 de 1977, de 6 de octubre, del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Pasado el plazo de exposición no serán atendidas las que se presenten.

Gallur, 7 de junio de 1985. — El Alcalde.

Núm. 31.319

**GRISÉN**

Aprobada por este Ayuntamiento la Ordenanza reguladora de perros, se expone al público por plazo de treinta días para que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias.

*Ordenanza de perros*

Artículo 1.º Esta Ordenanza extiende su ámbito de aplicación a todo el término municipal de Griséen.

Art. 2.º Los propietarios de perros vacunarán contra la rabia, o contra lo que en cada tiempo sea obligado, a todos y cada uno de los perros que posean en las fechas señaladas por el señor veterinario para ello.

Art. 3.º Los propietarios de perros pagarán anualmente la tasa establecida por el Ayuntamiento, y simultáneamente se les hará entrega de una placa que, obligatoriamente, deberá llevar el perro como identificación.

Art. 4.º El perro saldrá a la calle acompañado de su dueño y con cadena que le sujete.

Art. 5.º El perro que ande suelto por la calle sin placa de identificación o sin ir con su dueño será automáticamente retenido por el Ayuntamiento y permanecerá durante un día en los locales que el Ayuntamiento ha establecido, plazo durante el cual podrá retirarlo su propietario pagando la correspondiente multa.

Art. 6.º Si transcurrido el plazo mencionado no se hubiese presentado nadie a recogerlo, será sacrificado con los medios normales y que supongan menor sufrimiento para el perro.

Art. 7.º La multa ascenderá a la suma de 1.000 pesetas, cantidad que el Ayuntamiento incrementará en orden a la subida de la vida.

Art. 8.º Si se retuviera un perro que no estuviese vacunado contra la rabia, su propietario, al recogerlo, además de pagar la multa, pagará el importe de la vacunación que el Ayuntamiento haya suministrado.

Art. 9.º Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, tras su aprobación definitiva.

Grisén, 3 de junio de 1985. — El Alcalde.

Núm. 31.998

**LA MUELA***Subasta*

Ejecutando acuerdo de esta Corporación, se hace saber que desde el día siguiente hábil al en que aparezca inserto este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y durante los veinte días hábiles siguientes, se admiten proposiciones para la subasta de pastos en el monte de estos propios denominado "Dehesa Boyal", núm. I-B del catálogo.

Tipo de licitación: 240.000 pesetas, al alza, revisable 5 % anual.

Duración del contrato: Cinco años.

Forma de pago: Al dar principio el aprovechamiento anual.

Garantía provisional: 2 %, que importa 4.800 pesetas.

Garantía definitiva: 4 % del importe del remate.

Mejoras: 15 % del importe de la adjudicación a favor de la Comisión provincial de Montes, que se ingresará, una vez adjudicado el aprovechamiento, en la sucursal del Banco de España, por la Corporación, y las tasas por el adjudicatario.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas se hallan de manifiesto, durante las horas de oficina, en la Secretaría de esta Corporación, donde podrán ser examinados y copiados por quien lo estime oportuno.

Las plicas, con arreglo al modelo inserto al final de este anuncio, se presentarán en la Secretaría de esta entidad durante las horas de oficina, es decir, de 9.00 a 16.00 horas, y su apertura se realizará el vigésimo día hábil, siguiente al en que termine el plazo de presentación de plicas, en los locales de este Ayuntamiento, a las 12.00 horas.

Si quedara desierta la primera subasta, la segunda se celebrará el día décimo después de la primera subasta, a la misma hora y en el mismo lugar, con los requisitos y condiciones de la primera.

La Muela a 10 de junio de 1985. — El Alcalde, Néstor Bielsa.

*Modelo de proposición*

Don ....., mayor de edad, que habita en ....., provincia de ....., calle ....., número ....., con carnet de identidad número ....., expedido el ....., en nombre propio (o en nombre y representación de .....), enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia número ....., de fecha ....., y de las condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de ....., ofrece por el remate la cantidad de ..... pesetas (en letra).

(Lugar, fecha y firma)

Núm. 31.744

**LECIÑENA**

Ha sido aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1985, por un importe de 36.178.484 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

*Ingresos*

- A) Operaciones corrientes:
  1. Impuestos directos, 7.185.955.
  2. Impuestos indirectos, 1.412.362.

3. Tasas y otros ingresos, 8.036.308.
  4. Transferencias corrientes, 7.446.320.
  5. Ingresos patrimoniales, 11.258.669.
  - B) Operaciones de capital:
  7. Transferencias de capital, 838.840.
  9. Variación de pasivos financieros, 30.
- Total, 36.178.484 pesetas.

*Gastos*

- A) Operaciones corrientes:
1. Remuneraciones personal, 10.037.559.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 19.664.405.
3. Intereses, 1.373.650.
4. Transferencias corrientes, 3.049.000.
- B) Operaciones de capital:
6. Inversiones reales, 40.
7. Transferencias de capital, 40.
9. Variación de pasivos financieros, 2.053.790.

Total, 36.178.484 pesetas.  
Leciñena a 5 de junio de 1985. — El Alcalde.

Núm. 31.746

**MALUENDA***Subasta*

Aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión del día 31 de mayo de 1985, el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la subasta para el arrendamiento de una finca rústica en este término municipal, paraje "Gallé", se expone al público durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto: El arrendamiento de finca rústica en este término municipal, paraje "Gallé", polígono 4, parcela 233, de superficie 88 áreas 40 centiáreas de cabida.

Tipo: Se fija en la cantidad de 5.000 pesetas anuales.

Duración del contrato: Diez años.

Fianzas: Provisional y definitiva en el 5 % del remate.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento, de 9.00 a 14.00 horas, durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

En la Secretaría estará de manifiesto el expediente completo, que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones.

Apertura de proposiciones: En el salón de actos de la Casa Consistorial, a las 13.00 horas del día siguiente hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de plicas.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

*Modelo de proposición*

Don ....., de estado ....., profesión ....., con domicilio en ....., y documento nacional de identidad número ....., expedido en ....., con fecha ....., en nombre propio (o en representación de .....), enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el "Boletín Oficial" de la provincia núm. ....., de fecha ....., toma parte en la misma, ofreciendo por el arriendo de la finca de propiedad municipal en el paraje "Gallé",

polígono 4, parcela 233, de 88 áreas 40 centiáreas, la cantidad de ..... (en letra y número) ..... pesetas anuales, aceptando expresamente todas y cada una de las condiciones fijadas por el pliego que rige esta subasta.

(Lugar, fecha y firma)

Maluenda, 3 de junio de 1985. — El Alcalde, Armando Gállego.

Núm. 31.747

**MONEGRILLO**

Ha sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1985, por un importe de 20.677.756 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

*Ingresos*

- A) Operaciones corrientes:
  1. Impuestos directos, 3.581.524 pesetas.
  2. Impuestos indirectos, 505.000.
  3. Tasas y otros ingresos, 2.849.000.
  4. Transferencias corrientes, 2.726.000.
  5. Ingresos patrimoniales, 5.140.232.
  - B) Operaciones de capital:
  7. Transferencias de capital, 3.876.000.
  9. Variación de pasivos financieros, 2.000.000.
- Total, 20.677.756 pesetas.

*Gastos*

- A) Operaciones corrientes:
  1. Remuneraciones personal, 3.774.637.
  2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 7.738.756.
  3. Intereses, 392.167.
  4. Transferencias corrientes, 200.000.
  - B) Operaciones de capital:
  6. Inversiones reales, 7.690.000.
  9. Variación de pasivos financieros, 882.196.
- Total, 20.677.756 pesetas.

Monegrillo, 5 de junio de 1985. — El Alcalde.

Núm. 32.005

**NONASPE**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 27 de mayo de 1985, acordó aprobar el proyecto de azud en el río Mata-raña y nueva tubería de impulsión de aguas, redactado por el Ingeniero de Caminos don Rafael Fernández de Alarcón, el cual se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal por plazo de quince días, pudiendo presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen oportunas.

Nonaspe, 5 de junio de 1985. — El Alcalde, José Albiac.

Núm. 26.517

**NUEVALOS**

En sesión ordinaria celebrada al efecto con fecha 30 de abril de 1985, con asistencia de la totalidad de los miembros que componen este Ayuntamiento, han sido aprobadas inicialmente las normas subsidiarias de planeamiento de este municipio, redactadas éstas por los arquitectos don Carlos Bressel Echevarría, don Javier Peña González y don Carlos García Toledo, cuyas normas se someten a información pública durante el plazo de un mes, en la Casa Consistorial, a efectos de examen y reclamacio-

nes, de conformidad con cuanto dispone el artículo 41 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Nuévalos, 6 de mayo de 1985. — El Alcalde.

Núm. 32.004

**PUENDELUNA**

La Corporación municipal, en sesión extraordinaria del día 3 de junio de 1985, acordó la aprobación definitiva del presupuesto municipal ordinario del año en curso.

*Ingresos*

- A) Operaciones corrientes:
  1. Impuestos directos, 710.000.
  2. Impuestos indirectos, 32.115.
  3. Tasas y otros ingresos, 3.477.000.
  4. Transferencias corrientes, 245.500.
  5. Ingresos patrimoniales, 172.716.
  - B) Operaciones de capital:
  7. Transferencias de capital, 1.900.000.
- Total ingresos, 6.537.331 pesetas.

*Gastos*

- A) Operaciones corrientes:
  1. Remuneraciones de personal, 492.544.
  2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 1.867.914.
  4. Transferencias corrientes, 26.873.
  - B) Operaciones de capital:
  6. Inversiones reales, 4.150.000.
- Total gastos, 6.537.331 pesetas.  
Puendeluna, 5 de junio de 1985. — El Alcalde, Antonio Gracia.

Núm. 31.745

**SESTRICA**

Don José-Manuel Velilla Joven, Presidente de la sociedad cooperativa limitada "Calzados Sestrica", en nombre y representación de la misma, ha solicitado licencia municipal de obras para la construcción de nave industrial y anexos para oficinas, donde se ubicará esta empresa; la actividad a realizar en dichos locales será la de fabricación de calzados, con emplazamiento en camino del Arrabal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad referida puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Sestrica, 4 de junio de 1985. — El Alcalde.

Núm. 31.748

**SESTRICA**

Ha sido aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1985, sin que se halla presentado reclamación alguna, por un importe de 5.544.500 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

*Ingresos*

- A) Operaciones corrientes:
1. Impuestos directos, 881.000.
2. Impuestos indirectos, 205.000.
3. Tasas y otros ingresos, 1.256.500.



4. Transferencias corrientes, 2.400.000.
  5. Ingresos patrimoniales, 502.000.
- B) Operaciones de capital:
7. Transferencia de capital, 300.000.
- Total ingresos, 5.544.500 pesetas.

**Gastos**

- A) Operaciones corrientes:
1. Remuneraciones personal, 1.417.747.
  2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 3.045.000.
  3. Intereses, 36.000.
  4. Transferencias corrientes, 97.413.
- B) Operaciones de capital:
6. Inversiones reales, 605.000.
  9. Variación de pasivos financieros, 343.340.
- Total gastos, 5.544.500 pesetas.  
Sestrica a 6 de junio de 1985. — El Alcalde.

Núm. 31.743

**TORRALBA DE LOS FRAILES**

Ha sido aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1985, por un importe de 2.957.830 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

**Ingresos**

- A) Operaciones corrientes:
1. Impuestos directos, 877.990.
  2. Impuestos indirectos, 74.480.
  3. Tasas y otros ingresos, 224.000.
  4. Transferencias corrientes, 626.360.
  5. Ingresos patrimoniales, 655.000.
- B) Operaciones de capital:
7. Transferencias de capital, 500.000.
- Total ingresos, 2.957.830 pesetas.

**Gastos**

- A) Operaciones corrientes:
1. Remuneraciones de personal, 771.248.
  2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 887.004.
  4. Transferencias corrientes, 59.578.
- B) Operaciones de capital:
6. Inversiones reales, 1.000.000.
  9. Variación de pasivos financieros, 240.000.
- Total gastos, 2.957.830 pesetas.  
Torralba de los Frailes, 6 de junio de 1985.  
El Alcalde.

Núm. 31.353

**UNCASTILLO**

Ha sido aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para 1985, por un importe de 21.076.789 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

**Ingresos**

- A) Operaciones corrientes:
1. Impuestos directos, 4.541.000.
  2. Impuestos indirectos, 679.361.
  3. Tasas y otros ingresos, 5.508.000.
  4. Transferencias corrientes, 4.794.228.
  5. Ingresos patrimoniales, 2.654.200.
- B) Operaciones de capital:
7. Transferencias de capital, 2.900.000.
- Total ingresos, 21.076.789 pesetas.

**Gastos**

- A) Operaciones corrientes:
1. Remuneraciones personal, 5.280.136.
  2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 9.517.769.
  4. Transferencias corrientes, 590.000.
- B) Operaciones de capital:
6. Inversiones reales, 4.056.491.
  9. Variación de pasivos financieros, 1.632.393.
- Total gastos, 21.076.789 pesetas.  
Uncastillo a 4 de junio de 1985. — El Alcalde, Jesús Marco.

Núm. 31.735

**VERA DE MONCAYO**

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el pliego de condiciones económico-administrativas por las que se ha de regir la subasta del arrendamiento de la finca "Dehesa Boyal", sita en el paraje conocido por "Río Mayor", que ocupa una extensión de 27 hectáreas, queda expuesto al público por el plazo de ocho días, siguientes a la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Igualmente se procede a convocar licitación, con arreglo a las siguientes condiciones:

Tipo de licitación: Mínimo de 250.000 pesetas anuales.

Duración del contrato: Cinco anualidades, a contar del 1.º de octubre de 1985.

Presentación de plicas: Podrán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento, de 9.00 a 13.00 horas, a partir del día siguiente al de inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, hasta una hora antes de la fijada para la subasta, debiendo ajustarse al modelo inserto en el pliego de condiciones.

Apertura de plicas: Se realizará bajo la presidencia del señor Alcalde, o Concejal en quien delegue, en el salón de actos de este Ayuntamiento, a las 12.00 horas del día 12 de julio del corriente. De resultar desierta esta subasta, se celebrará una segunda el día 19 del mismo mes, en el mismo lugar, a la misma hora y en las mismas condiciones que la primera.

Vera de Moncayo a 7 de junio de 1985.  
El Alcalde.

**SECCION SEPTIMA****ADMINISTRACION DE JUSTICIA****Juzgados de Primera Instancia**

Núm. 31.986

**JUZGADO NUM. 1**

El Juez de primera instancia del número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 1.799 de 1984, a instancia de "Banco de Vasconia", S. A., representada por el Procurador señor Sancho Castellano, y siendo demandados José Navarro López y Rosa Higuera Monreal, con domicilio en Zaragoza (calle Don Jaime I, número 22, 2.º), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de éstos, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 11.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 5 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 3 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 31 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Solar en término de Miralbuena, de esta ciudad, partida "La Bombarda", de 220 metros cuadrados de superficie, la cual tiene forma triangular. Linda: Norte, finca de Miguel Blasco; Sur, finca de Milagros Antolín; Oeste, calle llamada de la Victoria, y por el vértice que forma ángulo Noreste, fincas de Milagros Antolín y de Miguel Blasco. Se encuentra inscrito al tomo 538, libro 269 de la sección 1.ª, folio 124, finca 22.642, inscripción 2.ª Tasado en 1.100.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a siete de junio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez. — El Secretario.

Núm. 31.989

**JUZGADO NUM. 1**

De conformidad con lo acordado por su señoría en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio de menor cuantía número 590 de 1985, seguidos a instancia de don Celestino Cebolla Prat, representado por el Procurador señor Ortiz Enfedaque, contra doña Rita Murillo Cardona, mayor de edad, cuyos datos y domicilio se desconocen, por el presente se emplaza a la demandada para que en el término de diez días comparezca en los presentes autos, seguidos en el Juzgado de primera instancia número 1 de los de Zaragoza.

Y para que sirva de emplazamiento a la demandada doña Rita Murillo Cardona, expido el presente en Zaragoza a uno de junio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

Núm. 31.991

**JUZGADO NUM. 1**

El Ilmo. señor don Vicente García-Rodeja y Fernández, Juez de primera instancia del número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 4 de julio de 1985, a las 10.00 horas, tendrá lugar en este Juzgado la primera subasta pública de los bienes embargados al demandado, don Eduardo García Rioja, domiciliado en Haro (La Rioja), en juicio ejecutivo número 557 de 1984, promovido por el Procurador señor Del Campo, en nombre y representación de "Distribuidora de Aparatos Eléctricos", haciéndose constar:

Que para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes embargados objeto de subasta:

Una composición de muebles de cocina, marca "Forlady", modelo "Ródano", compuesta por: un escombero de 60 centímetros de alto por 30 centímetros; una campana de 60 centímetros de alto por 45 centímetros; una rinconera de 65 centímetros de alto por 45 centímetros; un escurrerplatos de 60 centímetros; tres bajos de 30, 45 y 60 centímetros, respectivamente; la encimera correspondiente, cornisa, porta-luz y zócalo. Tasada dicha composición en 140.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a siete de julio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez, Vicente García-Rodeja. — El Secretario.

Núm. 31.993

#### JUZGADO NUM. 1

De conformidad con lo acordado por su señoría en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio de menor cuantía número 600 de 1985, seguidos a instancia de don Félix-Manuel Abad Sánchez, don Saturnino Borobia Hernández, don Antonio Barba Olivito y don Miguel-Angel Callejón Diago, representados por el Procurador señor Aznar Peribáñez, contra los herederos desconocidos y herencia yacente de doña Carmen Urroz Marías, por el presente se emplaza a los demandados para que en el término de diez días comparezcan en los presentes autos, seguidos en el Juzgado de primera instancia número 1 de los de Zaragoza.

Y para que sirva de emplazamiento a los demandados, herederos desconocidos y herencia yacente de doña Carmen Urroz Marías, expido el presente en Zaragoza a cinco de junio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

Núm. 31.060

#### JUZGADO NUM. 2

##### *Cédula de notificación*

El Ilmo. señor don César Dorel Navarro, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de los de Zaragoza, por así tenerlo acordado en providencia de esta fecha, en autos de juicio ejecutivo seguidos al número 1.184 de 1984, promovidos a instancia de Caja de Ahorros de Zaragoza, representada por el Procurador señor Barrachina, contra herederos desconocidos y herencia yacente de don José Bolsa Aznar y don Nicolás Bolsa Aznar, se acuerda citar la sentencia a los demandados rebeldes en condición firme:

«Sentencia. — En Zaragoza a 21 de mayo de 1985. — El Ilmo. señor don César Dorel Navarro, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos entre partes: de una, como demandante, Caja de Ahorros de Zaragoza, representada por el Procurador don Rafael Barrachina Mateo y dirigida por el Letrado don Julio Cristellys, y de otra, como demandada, herederos desconocidos y herencia yacente de don José Bolsa Aznar y don Nicolás Bolsa Aznar, hallándose declarados en rebeldía, sobre pago de cantidad...

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate de los bienes embargados de la propiedad de los demandados don Nicolás Bolsa Aznar y otro, y con su valor, hacer entero y cumplido pago a Caja de Ahorros de Zaragoza de las 680.652 pesetas reclamadas de principal y gastos de protesto y devolución; los intereses legales de la cantidad reclamada desde la fecha de protesto y devolución, y los intereses legales de la cantidad reclamada desde la fecha de protesto, más las costas causadas y que se causen hasta que este fallo se cumpla en todas sus partes.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

Dado en Zaragoza a treinta de mayo de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez, César Dorel. — El Secretario.

Núm. 31.990

#### JUZGADO NUM. 4

##### *Cédula de notificación*

En el juicio de menor cuantía número 117 de 1982-C, que se tramita en este Juzgado a instancia de don José Almarcegui Sanesteban, contra don Francisco Martínez Valero, el señor Juez ha dispuesto en el día de hoy que se haga saber al demandado, que se encuentra en ignorado paradero, que en la venta en pública y tercera subasta, celebrada hoy, sin sujeción a tipo, la parte actora ha ofrecido la suma de 1.000 pesetas por el campo de regadío que le fue embargado al demandado y que se encuentra en el término municipal de Morata de Jiloca, partida de "El Puente" o "Paguillo", de 24 áreas 40 centiáreas, inscrito al tomo 1.325, folio 101, finca 3.460, a fin de que en el término de nueve días, siguientes a la publicación de esta cédula, pague al actor, librando dicho campo, o presente persona que mejore la postura, haciendo el depósito prevenido en el artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, o pague la cantidad ofrecida por el postor para que se deje sin efecto la aprobación del remate, obligándose al propio tiempo a pagar el resto del principal y las costas, en los plazos y condiciones que ofrezca.

Y para que sirva de notificación al demandado, a los fines y término indicados, expido la presente cédula en Zaragoza a siete de junio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

Núm. 32.515

#### JUZGADO NUM. 4

El Ilmo. señor don Manuel-María Rodríguez de Vicente Tutor, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia número 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en los autos seguidos ante este Juzgado sobre divorcio, bajo el número 191 de 1982-A, a instancia de la Procuradora señora Pando, en nombre y designación de don Miguel Redondo Sanz, contra doña Victoria González Machuca, representada por la Procuradora señora Maestro —ambas partes tienen concedida el beneficio de justicia gratuita—, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta en pública subasta de los bienes embargados y como propiedad de don Miguel Redondo Sanz, que con valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dicho precio de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositándose en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Los autos y la certificación del Registro se encuentran de manifiesto en el Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes, caso de existir, continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

5.ª Tendrán lugar en la sala audiencia de este Juzgado a las diez horas de las siguientes fechas:

La primera subasta el día 12 de julio; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes del avalúo. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta, segunda subasta el día 12 de septiembre; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad del avalúo y, de declararse desierta, se celebrará la tercera subasta el día 8 de octubre próximo inmediato sin sujeción a tipo.

Dicho bien es:

Mitad indivisa o 50 % del piso en Zaragoza (camino de la Almozara, números 50 y 52, séptimo, letra D, escalera izquierda, con una superficie útil de 47,07 metros cuadrados y una cuota de 0,89 %, y que linda: frente, piso C y ascensor con el rellano; derecha, piso E; izquierda, con ascensor, piso C y espacios libres, y fondo, con espacios libres. Valorada la mitad indivisa en 470.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a siete de junio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Magistrado-Juez, Manuel-María Rodríguez. El Secretario.

Núm. 31.282

#### TARAZONA

##### *Cédula de emplazamiento*

En virtud de lo acordado en los autos de tercería de dominio, tramitados en este Juzgado bajo el número 8 de 1985, seguidos a instancia de "Genedis", S. A., representada por el Procurador de los Tribunales señor Chueca Cornago, contra otro y "Forjas del Keyles", S. A., hoy en ignorado paradero, por medio de la presente se emplaza a "Forjas del Keyles", S. A., a fin de que dentro del término de veinte días comparezca ante este Juzgado de primera instancia e instrucción de Tarazona (sito en avenida de Navarra, 1, 1.ª), y conteste la demanda en forma, apercibiéndose de que, en su defecto, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza, expido y firmo la presente en Tarazona a tres de junio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

#### Juzgados de Distrito

Núm. 31.997

#### JUZGADO NUM. 2

Don Fermín González García, Juez del Juzgado de distrito número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio verbal civil tramitado en este Juzgado bajo el número 157 de 1985 se ha dictado la sentencia que,



copiada en su encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

«Sentencia. — En Zaragoza a 5 de junio de 1985. — El señor don Fermín González García, Juez del Juzgado de distrito número 2 de Zaragoza, habiendo visto y oído el presente juicio verbal civil número 157 de 1985, instado por la Comunidad de propietarios de la casa números 34-36 de la calle Miguel Servet, de esta capital, representada por el Procurador don José-María Angulo Sáinz de Varanda, contra don Emilio López Hernández, mayor de edad, en la actualidad en domicilio desconocido, sobre reclamación de cantidad...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo, por falta de previo requerimiento de pago, a don Emilio López Hernández de la demanda contra el mismo deducida por la Comunidad de propietarios de la casa números 34-36 de la calle Miguel Servet, de esta ciudad, demandante a la que impongo las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Fermín González.» (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación al demandado don Emilio López Hernández y para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, se expide el presente en Zaragoza a siete de junio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez, Fermín González. — El Secretario.

Núm. 32.008

#### JUZGADO NUM. 5

##### *Cédula de notificación y requerimiento*

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 249 de 1985, sobre hurto, contra José-Luis Alfaro Martínez, cuyo actual paradero se ignora, se ha practicado tasación de costas, que asciende a la suma de 3.160 pesetas, habiéndose acordado dar vista de la misma a dicho penado por término de tres días, requiriéndole a la vez para que en el plazo de cinco días, a partir de su aprobación, comparezca ante este Juzgado a hacer efectivo el importe de la anterior suma.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma al penado José-Luis Alfaro Martínez, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Zaragoza a cinco de junio de mil novecientos ochenta y cinco. El Secretario.

Núm. 32.010

#### JUZGADO NUM. 5

##### *Cédula de notificación y requerimiento*

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 272 de 1985, sobre hurto y daños, contra Antonio Fernández Simón, cuyo actual paradero se ignora, se ha practicado tasación de costas, que asciende a la suma de 27.862 pesetas, habiéndose acordado dar vista de la misma a dicho penado por término de tres días, requiriéndole a la vez para que en el plazo de cinco días, a partir de su aprobación, comparezca ante este Juzgado a hacer efectivo el importe de la anterior suma.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma al penado Antonio Fernández Simón, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Zaragoza a siete de junio de mil novecientos ochenta y cinco. El Secretario.

Núm. 31.688

#### JUZGADO NUM. 6

Don José-María Téllez Escolano, Secretario del Juzgado de distrito número 6 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 410 de 1985 se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 5 de junio de 1985. — El señor don José-Antonio Támara Fernández de Tejerina, Juez del Juzgado de distrito número 6 de los de esta capital, habiendo visto y oído las actuaciones del juicio verbal de faltas sobre daños en imprudencia, seguido entre el Ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública; denunciados, Enrique Ambite Martín, de 56 años de edad, hijo de Antonio y María, natural de Lérida, divorciado y en la actualidad en ignorado paradero; Samuel Rodríguez Barreiro, de 60 años de edad, hijo de Ramón y Petra, casado, Labrador, natural y vecino de Sober (Lugo), con domicilio en Parroquia Pinol (Lugo), y Joaquín Pérez González, de 54 años de edad, hijo de José-Antonio y de Ramona, natural de Amandi Sober (Lugo), casado, vecino de Santa Coloma de Gramanet (Barcelona), con domicilio en la calle Torres y Bagés, número 4, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Samuel Rodríguez Barreiro, como autor responsable de una falta de imprudencia simple, con resultado de daños, a la pena de multa de 5.000 pesetas, con el arresto sustitutorio de cinco días, caso de impago; costas del juicio, e indemnizar a Enrique Ambite Martín en la cantidad que se determine en ejecución de sentencia.

Y debo absolver y absuelvo a Enrique Ambite Martín y a Joaquín Pérez González.

Para la notificación de esta resolución a las partes, librese edicto al "Boletín Oficial" de la provincia, carta-orden al Juzgado de paz de Sober (Lugo) y exhorto al Juzgado de distrito de Santa Coloma de Gramanet (Barcelona).

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — José A. Támara.» (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma a Enrique Ambite Martín, mediante su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente en Zaragoza a cinco de junio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario, José-María Téllez.

Núm. 31.695

#### JUZGADO NUM. 7

Don José-Luis Rodrigo Gálvez, Juez titular del Juzgado de distrito número 7 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 283 de 1984, a instancia del actor don Luis Vallejo Echevarría, representado por el Procurador señor Sanagustín Morales, y siendo demandados herederos de don Manuel Novel Castán, con domicilio en avenida Clavé, 27, séptimo B, de esta ciudad, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresará, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª La subasta se celebra a instancia del acreedor sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, por lo que se observará lo prevenido en la regla quinta del artículo 42 del Reglamento para ejecución de la Ley Hipotecaria.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 11 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 4 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 28 de octubre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Mitad indivisa de la parcela inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 1.278, folio 158, finca número 28.015, del polígono "Malpica-Santa Isabel", señalada con el número 68 de dicho polígono, en término municipal de Zaragoza, con una superficie de 5.080 metros cuadrados. Linda: al Norte, con parcela número 54; Sur, con calle E del polígono; Este, con parcela 69, y Oeste, con parcela 67. Esta parcela es parte y se segrega de la finca número 2.798, de la que es propietario el Instituto Nacional de Urbanización, y que al segregarla la vende, por mitades indivisas, a favor de las sociedades conyugales de don Manuel Novel Castán y doña María-Cruz Peruga Rufas y don Gregorio Novel Castán y doña Felisa Peruga Rufas, y que se halla inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Zaragoza. El valor de realización de su mitad indivisa es de 4.064.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a siete de junio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Juez, José-Luis Rodrigo. — El Secretario.

Núm. 31.293

#### JUZGADO NUM. 8

Don Víctor Arnáiz García, Secretario del Juzgado de distrito número 8 de la ciudad de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 525 de 1985 se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 29 de mayo de 1985. — Visto en juicio oral y público por el señor don Ramón Vilar Badía, Juez del Juzgado número 8 de esta ciudad, el juicio de faltas número 525 de 1985, seguido por amenazas, interviniendo el Ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública, contra el denunciado Manuel Martínez Benaque, mayor de edad, casado, desconociéndose sus demás circunstancias personales; apareciendo como denunciante María-Angeles Sastre Blas, mayor de edad, viuda, sus labores, vecina de Zaragoza, con domicilio en calle del Tiro, bloque 4, A, primero izquierda, y...

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de la falta que se imputa en estos autos a Manuel Martínez Benaque, declarando las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Ramón Vilar.» (Rubricado.)

Y para que mediante su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia sirva de notificación al denunciado Manuel Martínez Benaque, cuyo paradero actual se desconoce, expido el presente, cumpliendo lo acordado, en Zaragoza a treinta de mayo de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario, Víctor Arnáiz.

Núm. 31.692

**JUZGADO NUM. 8**

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en autos de juicio de faltas número 540 de 1985, seguidos por lesiones y daños tráfico, contra Andrés Fuentes Moreno, por el presente se cita al mismo, sin domicilio conocido, al objeto de que comparezca ante el Juzgado de distrito número 8 de Zaragoza el día 8 de julio y hora de las diez, a fin de asistir a la celebración del correspondiente juicio oral, al que deberá concurrir con los medios de prueba de que intente valerse y bajo los apercibimientos legales.

Y para que conste, de orden del señor Juez, expido el presente en Zaragoza a cinco de junio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

Núm. 32.011

**JUZGADO NUM. 8**

Don Víctor Arnáiz García, Secretario del Juzgado de distrito número 8 de la ciudad de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas seguido en este Juzgado con el número 243 de 1985 se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente: «Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 5 de junio de 1985. — Vistos en juicio oral y público por el señor don Ramón Vilar Badía, Juez del Juzgado número 8 de esta ciudad, el juicio de faltas número 243 de 1985, seguido por daños en accidente de tráfico, interviniendo el Ministerio fiscal, en ejercicio de la acción pública, contra el denunciado Segundo Sanz Lamas, mayor de edad, casado, albañil, con último domicilio en Valladolid (calle de Antonio L. Hurtado, bloque 80, núm. 11-C) y en la actualidad en ignorado paradero, apareciendo como responsable civil subsidiaria la empresa "Viajes Estela", S. A., con domicilio en Lloret de Mar (calle Santo Tomás, números 11-15), y como perjudicados, "Laboratorios Miret", S. A., con domicilio en polígono "Can Parellada de les Forts", de Tarrasa (Barcelona), y el conductor al servicio de esta entidad Carlos Martín Naranjo, mayor de edad, soltero, estudiante, vecino de Tarragona (avenida de Cataluña, 32-A), y...

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Segundo Sanz Lamas, como

autor responsable de una falta de imprudencia simple, con resultado de daños, a la pena de 5.000 pesetas de multa, pago de costas e indemnización, y subsidiariamente a "Viajes Estela", S. A., el pago a "Laboratorios Miret", S. A., de la suma de 44.891 pesetas, y a "Viajes Estela", S. A., en la cantidad de 89.653 pesetas, más el 13 % de interés anual de dichas sumas desde esta fecha hasta su completo pago.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. — Ramón Vilar.» (Rubricado.)

Y para que, mediante su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia, sirva de notificación al denunciado Segundo Sanz Lamas, cuyo paradero actual se desconoce, expido el presente, cumpliendo lo acordado, en Zaragoza a siete de junio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario, Víctor Arnáiz.

Núm. 32.012

**JUZGADO NUM. 9**

*Cédula de citación*

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 856 de 1985, en virtud de insultos ocurridos en la estación de "El Portillo", de Zaragoza, he acordado citar por medio de la presente a Manuel Pacheco Henríquez, con antiguo domicilio en la Hermandad del Santo Refugio y actualmente en ignorado paradero y sin domicilio fijo.

Para la celebración del oportuno juicio de faltas se ha señalado el próximo día 2 de septiembre y hora de las 11.00, en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, número 2, cuarta planta), debiendo concurrir a dicho acto provisto de todas las pruebas de que intente valerse en su defensa.

Y para que sirva de citación a Manuel Pacheco Henríquez, se expide el presente en Zaragoza a seis de junio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

Núm. 32.014

**JUZGADO NUM. 9**

*Cédula de citación*

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 651 de 1985, en virtud de denuncia por lesiones y amenazas con arma blanca, he acordado citar por medio de la presente a Antonio Lozano Rivas, que tuvo su domicilio en la calle Sardaña, número 1, primero derecha, de esta ciudad, y actualmente en ignorado paradero.

Para la celebración del oportuno juicio de faltas se ha señalado el próximo día 9 de septiembre y hora de las 10.00, en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en la plaza

del Pilar, número 2, cuarta planta), debiendo concurrir a dicho acto provisto de todas las pruebas de que intente valerse en su defensa.

Y para que sirva de citación a Antonio Lozano Rivas, se expide el presente en Zaragoza a siete de junio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

Núm. 32.015

**JUZGADO NUM. 9**

*Cédula de citación*

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 1.163 de 1985, por lesiones y daños en accidente de circulación, hechos ocurridos el día 29 de mayo pasado, en el kilómetro 9 de la ronda Norte de la salida de autopista, área puente de Santiago, por providencia de esta fecha se ha acordado citar al conductor del vehículo marca "Seat", modelo "127-Fura", matrícula M-4903-FZ, Carlos-Alberto Barahona Palma, y a los acompañantes lesionados, Pablo del Tránsito Nelo Zúñiga, Jorge-Antonio Silva González y Manuel Carrasco Salvador, a fin de tomarles declaración sobre los hechos y hacerles ofrecimiento de las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para el día 24 de julio próximo y hora de las 10.00, en este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, número 3, bajo, centro).

Y para que sirva de citación en forma a los expresados, todos ellos súbditos chilenos, sin domicilio conocido en España, expido la presente en Zaragoza a ocho de junio de mil novecientos ochenta y cinco. El Secretario.

Núm. 32.016

**JUZGADO NUM. 9**

*Cédula de citación*

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 924 de 1985, en virtud de lesiones por agresión sufridas por María de los Angeles Ramírez Rodríguez, y en el que figura como implicada María-Pilar Hidalgo Cervera, he acordado citar por medio de la presente a esta última, con antiguo domicilio en la calle Cerezo, número 56, tercero izquierda, de esta ciudad, y actualmente en ignorado paradero y sin domicilio fijo.

Para la celebración del oportuno juicio de faltas se ha señalado el próximo día 2 de septiembre y hora de las 12.50, en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en la plaza del Pilar, número 2, cuarta planta), debiendo concurrir a dicho acto provista de todas las pruebas de que intente valerse en su defensa.

Y para que sirva de citación a María-Pilar Hidalgo Cervera, se expide el presente en Zaragoza a siete de junio de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario.

**PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN**

**INSERCCIONES**

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Serán de pago todas las insercciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 50 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la "Parte no oficial", 58 pesetas ídem ídem.

**Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones**

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un año ..... 4.368 pesetas  
Especial Ayuntamientos, por año ..... 2.900 "

*Venta de ejemplares sueltos*

Número del año corriente: 25 pesetas.  
Número del año anterior: 40 pesetas.  
Número con dos años de antigüedad en adelante: 60 pesetas.